



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Eficacia de las medidas de protección en los procesos de
agresiones contra la mujer, conforme a la Ley N° 30364

AUTORA:

Rodriguez Talavera, Fiorella Brigette (orcid.org/0000-0002-3090-7717)

ASESOR:

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi adorado hijo, Maximiliano, por ser la inspiración de cada una de mis metas trazadas.

A mi madre, que con sus consejos y ejemplo de valentía me incentiva a buscar la permanente superación personal.

A Jorge Izaguirre, por impulsarme constantemente a cumplir mis sueños, brindándome su apoyo incondicional.

Agradecimiento

A Dios el cual es el faro que guía cada uno de mis pasos.

A mi asesor, Dr. Manuel Benigno Villanueva De la Cruz, por su paciencia y orientación imperfectiva en el desarrollo y culminación de la presente investigación.

Índice de contenidos

	Pág.
Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	12
3.2. Categorías y Sub Categorías	13
3.3. Escenario de Estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	14
3.5.1. Técnicas	14
3.5.2. Instrumentos	15
3.6. Procedimientos	15
3.7. Rigor Científico	15
3.8. Método de Análisis de Datos	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
4.1. Resultados	15
4.2. Discusión	25
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Matriz de Categorización.	ANEXO 1
Tabla 2: Matriz de Consistencia.	ANEXO 2

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1: Esquema de la primera categoría referente a las agresiones contra la mujer.	16
Figura 2: Esquema de la segunda categoría referente a las Medidas de Protección.	19
Figura 3: Esquema de la tercera categoría referente a la Ley N° 30364.	23
Figura 4: Nube de palabras concerniente a la Eficacia de las Medidas de Protección en los procesos de agresiones contra la mujer, conforme a la Ley N° 30364.	24

Resumen

En la presente investigación se planteó como problema de fondo la eficacia de las medidas de protección dictadas en los procesos de agresiones entre el grupo familiar, conforme a la Ley N° 30364. Es necesario hacer hincapié que, las Medidas de Protección fueron concebidas como un mecanismo brindado por el Estado para garantizar el bienestar de las víctimas de violencia doméstica, quienes principalmente son las mujeres; ello, con la finalidad de desterrar la figura de la reincidencia y, de esta manera, erradicar los exorbitantes casos de agresiones nacidas en el núcleo familiar.

En el aspecto metodológico, se sobrepuso la guía de entrevista a los participantes constituidos por dos féminas víctimas de agresiones, un juez del Juzgado Especializado de Familia, un fiscal de la Fiscalía en delitos contra la mujer e integrantes del mismo grupo familiar y un efectivo policial con experiencia en Familia; lo que permitió determinar, a través del Atlas. Ti, si las Medidas de Protección, vienen siendo eficaces; concluyéndose que éstas no lo son por cuanto los agresores incumplen con las prohibiciones contenidas, cayendo en la reincidencia.

Palabras clave: Agresiones, víctimas, eficacia, prohibiciones, reincidencia.

Abstract

In the present investigation, the effectiveness of the protection measures issued in the processes of aggression between the family group, in accordance with Law No. 30364, was raised as a fundamental problem. It is necessary to emphasize that the Protection Measures were conceived as a mechanism provided by the State to guarantee the welfare of victims of domestic violence, who are mainly women; this, in order to banish the figure of recidivism and, in this way, eradicate the exorbitant cases of aggression born in the family nucleus.

In the methodological aspect, the interview guide was superimposed on the participants made up of two female victims of aggression, a judge from the Specialized Family Court, a prosecutor from the Prosecutor's Office for crimes against women and members of the same family group, and a police officer. with family experience; which allowed to determine, through the Atlas. You, if the Protection Measures are being effective; concluding that these are not because the aggressors fail to comply with the prohibitions contained, falling into recidivism.

Keywords: Aggressions, victims, effectiveness, prohibitions, recidivism.

I. INTRODUCCIÓN

Conforme señala Sanjuan, M. (2020) la sociedad universal ha experimentado varios cambios a nivel político, surgiendo del año 2008 en adelante, corrientes constitucionalistas (en pro de los derechos humanos), las cuales tenían como finalidad combatir todo tipo de desigualdad social que pretendiera vulnerar al ser humano, siendo uno de sus principales propósitos, la desigualdad de género, en la que la parte más afectada, en muchas culturas, eran las mujeres, las cuales fueron sujetos pasivos históricos de agresiones, siendo este un tema álgido, que constituyó un dolor de cabeza en muchos Estados (págs. 1-26).

Velasco, S. (2022) sostiene en su artículo científico que a todas las mujeres, víctimas de agresiones, en todas sus formas, les asiste el derecho a acceder a protección por parte de la legislación del país donde reside, protección que no siempre encuentra, por cuanto los primeros hechos de violencia contra féminas, en muchos casos, desencadena en Femicidio; asimismo, menciona que en México, país de la autora, esta protección del Estado se cristaliza en las órdenes de protección, poco efectivas (págs. 1-2).

Farfán, C. (2022) indica que una de las mejores políticas gubernamentales de combate contra las agresiones a la mujer es propiciar que éstas gocen de independencia económica, que les permitan abstraerse de situaciones de riesgo, como permanecer al lado de su agresor por no pasar calle; sin embargo, muchos sistemas de gobierno han privado a las mujeres de este aspecto, al desentenderse de los programas sociales que brindan protección las víctimas, como refugios y albergues destinados al cuidado y protección de víctimas de esta violencia desenfundada (pág. 1).

En las diversas legislaciones, se ha establecido mecanismos de protección a las víctimas de agresiones, interés tuitivo gubernamental que se ve reflejado desde la interposición de la denuncia en sede policial y/o fiscal; al respecto señala Blanco, A. (2021) que las mujeres agredidas desde el preciso momento que se apersonan a la comisaria, son pasivas de una serie de protocolos que tienen por finalidad cuantificar o determinar el daño, físico y/o psicológico, provocado por el agresor; asimismo, al momento de recepcionar su manifestación la autoridad competente, debe estar muy atenta al tipo de violencia inferida como a los

hechos circundantes; ello, con la finalidad de que las Medidas de Protección dictadas por los operadores del derecho sean pertinentes y proporcionales a la agresión causada (113-167).

En nuestro país Casas, G. (2021) afirma que las agresiones hacia la mujer pueden ser físicas y/o psicológicas, y que este fenómeno social pone en riesgo la unidad familiar, considerando que la familia es la cédula de la sociedad; atribuye la violencia contra la mujer a la existencia de grupos humanos, que aún, consideran la preponderancia del hombre sobre la mujer y que visualizan a la violencia familiar como un problema que se debe manejar en el entorno o núcleo familiar y no en un problema social, en el que tienen injerencia los organismos gubernamentales, especializados en la materia (pág. 06-10).

El problema general de la investigación será: ¿Son eficaces las medidas de protección dictadas en los procesos de agresiones contra la mujer, conforme a la Ley N° 30364?; y los problemas específicos serán: (a) ¿Las Medidas de Protección, no son respetadas por los agresores, apareciendo la figura de la reincidencia, la cual es investigada, posteriormente, como delito de Desobediencia a la autoridad? (b) ¿Los efectivos policiales no realizan, válidamente, la notificación de las Medidas de Protección al agresor, por lo que éste aduce desconocimiento; debiendo archivarse la investigación del delito de Desobediencia a la Autoridad? (c) ¿La asistencia del agresor a la Audiencia Judicial en las que se dictan las Medidas de Protección, es facultativa, lo que provoca que su inasistencia a ésta y la notificación inválida de éstas es el pretexto idóneo para reincidir, dando paso a la impunidad jurídica?.

La justificación teórica radica en que la Violencia Familiar, actualmente constituye un factor negativo en la convivencia humana, por su mayor incidencia delictiva; por lo que buscamos presentar alternativas de solución para dicho problema social, enfocándonos en las Medidas de Protección, mecanismo que busca erradicar la reiteración de agresiones dentro del núcleo familiar.

La justificación metodológica del estudio consiste en que existen muchas investigaciones sobre el tema de la Violencia Familiar, pero el presente trabajo efectúa un análisis del problema del fondo, abordando como tema central las Medidas de Protección, garantías que buscan proteger a la víctima.

La justificación jurídica de la presente investigación tiene su origen en la Ley Nro. 30364, por cuanto en este cuerpo legal se le dedica un capítulo completo a las Medidas de Protección, señalando el procedimiento y demás para su aplicación; siendo el caso, que corresponde analizar si en la práctica dichas medidas tuitivas son eficaces, es decir, coadyuvan a erradicar las agresiones contra la mujer y contra los miembros del mismo entorno familiar.

La justificación práctica del estudio se fundamenta en proponer estrategias de notificación eficaces de las Medidas de Protección, que permitan a los operadores del derecho, tener certeza plena de que el agresor conocía de las prohibiciones establecidas en éstas; pero pese a ello, incurra nuevamente en actos de agresiones contra la mujer e integrantes del mismo grupo familiar, puedan aplicar penas sobre el máximo legal; ello, con el objeto de erradicar la reincidencia o revictimización.

El objetivo general de la investigación será: Determinar si son eficaces las Medidas de Protección dictadas en los procesos de agresiones contra la mujer, conforme a lo estipulado en la Ley N° 30364; los objetivos específicos serán: (a) Determinar si las Medidas de Protección, son respetadas por los agresores, desterrando la figura de la reincidencia, que desencadenan en delitos de Desobediencia a la Autoridad. (b) Establecer si las Medidas de Protección, son notificadas válidamente, por parte de los efectivos policiales; ello, en el afán de tener certeza de que el agresor conocía de la existencia de las mismas, factor determinante en la investigación del delito de Desobediencia a la Autoridad. Y (c) Delimitar si una de las causas de ineficacia de las Medidas de Protección, se debe a que el agresor no concurre a la Audiencia Judicial donde se dictan, alegando desconocimiento, pretexto idóneo para reincidir en los actos de violencia.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, López y Ordoñez (2019), analizan el carácter efectivo de las Medidas de Protección emitidas en pro de la integridad física y psicológica de la parte agraviada en los casos de violencia familiar o violencia doméstica; de dicho estudio se colige que la normatividad colombiana posee un carácter tuitivo respecto de las mujeres, que en un gran índice son las víctimas primarias de la violencia doméstica, considerando que son amas de casa a temprana edad, quedando a merced de sus agresores que en la mayoría de casos son sus parejas sentimentales; asimismo, dicha normatividad vela por la aplicación de un debido proceso en el cual se deseche la idea de reincidencia en la violencia familiar. Las medidas de Protección que fueron mayormente emitidas por los órganos jurisdiccionales de Colombia fueron: el retiro del hogar del agresor y el tratamiento psicológico a las víctimas.

Granados (2018), demuestra que la sociedad ecuatoriana requiere urgentemente que el órgano correspondiente emita medidas de protección que amparen a las víctimas de este delito desde el inicio de la investigación hasta la emisión de la sentencia respectiva. Esta investigación sugiere a la legislación ecuatoriana que debe implementar mecanismos que restrinjan de sus derechos constitucionales a los agresores, tales como: la presunción de inocencia, la libertad, etc., mientras dure la investigación, con el afán de recabar medios probatorios que puedan determinar su responsabilidad en el proceso penal.

Marín (2019) elabora un análisis del concepto de Violencia Intra Familiar, sus alcances como sus causas, indica que las Medidas de Protección deben constituirse como una garantía de resarcimiento social, físico, moral y psicológico a las víctimas por parte del Estado colombiano. Este estudio social concluye que existe en Colombia numerosa normativa sobre el tema, pero solo positivado, por cuanto carece de instrumentos legales y efectivos para su aplicación, dejando nuevamente a la parte agraviada en el total desvalimiento.

Norambuena (2018) esboza las Medidas Cautelares aplicables en Chile ante casos de Violencia Intra Familiar, logrando analizar cada una de las medidas cautelares aplicables en su normatividad, indica que cada Medida debe ser dictada en función al tipo de violencia que padece la víctima; a diferencia de

nuestra legislación se plantea la prohibición de portar armas y otras medidas cautelares innovadoras. Este estudio aporta que los operadores del derecho del vecino país aplican correctamente las medidas cautelares, pero no existe ningún órgano encargado de inspeccionar el cumplimiento de las mismas, como es el caso de la medida cautelar de retiro del hogar del agresor o aquella medida que dispone que el victimario debe recibir terapia psicológica para que cese en sus actos de violencia.

Orozco, Jiménez y Cudris (2020) aborda el tema de las mujeres colombianas víctimas de violencia intrafamiliar, teniendo como objetivo establecer los caracteres sociales y geográficos que delimitan la violencia de género, para este artículo las autoras recaban información y estadísticas en el Instituto de Medicina Legal de Colombia, ello a efecto de tener certeza sobre el número de mujeres que ingresan, diariamente, a dicha institución con el objeto de ser evaluadas integralmente ante agresiones de tipo físicas y psicológicas; asimismo, desde el factor social se determinó que la violencia familiar se ve en franco ascenso por circunstancias de celotipia y por la ingesta excesiva de alcohol (pág. 56-68).

Bermudes y Seminario (2020) It seeks to determine that government entities, in recent years, have sought to provide legislative resources to be able to stop the phenomenon of Family Violence, leaving aside the most important thing that is to determine the origin of the problem, which is obviously due to psychological aspects, intimately linked to the mental health of citizens, concludes that to end this scourge, more mandatory regulations are not necessary, but rather a constant concern to end anger and aggressiveness (págs. 55-68).

A nivel nacional, Casas (2021) presenta como objetivo general analizar si las Medidas de Protección, dictadas en casos de agresiones físicas, son eficaces para disminuir las tasas de Femicidio, concluyendo que no existe tal eficacia por cuanto los casos de Femicidio han ido en ascenso en los últimos años; tomando en consideración que muchas víctimas, pese a contar con las debidas Medidas de Protección, son revictimizadas por sus agresores, pereciendo algunas de ellas.

Vargas (2019) determina si los damnificados por Violencia Familiar, pueden tener como mecanismos de defensa de sus Derechos de Primera Generación, a las

Medidas de Protección, analizadas desde el factor eficacia; indicándose que las mencionadas carecen de este factor para la protección de sus derechos fundamentales instaurados en nuestra Carta Magna.

Mendiola (2020) examina, con un enfoque cuantitativo, si las Medidas de Protección son eficaces, poniendo coto a hechos de Violencia Intra Familiar, arrojando sus estadísticas, que este fenómeno social tuvo un alza negativa considerable dejando en la total inutilidad a las Medidas de Protección dictadas por la Judicatura, materia de estudio.

Ordinola (2020) genera un giro en la victimología de la Violencia Familiar, enfocando su investigación a la población masculina, entendida ya no como frecuentes victimarios, sino como potenciales víctimas; con el objeto de delimitar si las Medidas de Protección poseen eficacia al momento de su aplicación en la realidad, como garantías de protección, arribando al resultado que éstas no son dictadas de manera pertinente, sea en el plazo y en la forma; ameritando dicha falencia a la falta de logística por parte del Poder Judicial, llámese personal jurisdiccional encargado de la elaboración de los autos como de jueces diligentes que las emitan en los plazos legales establecidos.

Álvarez (2021) Orienta su investigación a la labor del Ministerio Público, inquirendo determinar si las Medidas de Protección poseen eficacia en los casos de Lesiones en agravio de féminas; en este estudio se realiza un análisis de la Ley N° 30364, obteniendo como aporte que las Medidas de Protección adquieren eficacia solo cuando se pide a la judicatura su ejecución, ante hechos de reincidencia, pero que en sí, por su propia naturaleza, son ineficaces por cuanto para ser respetadas deben tener un seguimiento constante de su cumplimiento, lo que en la práctica es imposible, considerando la carga laboral de los operadores del derecho como de la fuerza policial (institución competente), y que las prohibiciones dictadas deben ser idóneas.

Las teorías y los enfoques conceptuales de la investigación se desarrollan de acuerdo a las categorías. Se principia abordando la Categoría 1 referente a las agresiones contra la mujer, en el cual radica el origen de las Medidas de Protección; las agresiones contra la mujer y/o miembros del mismo grupo familiar se definen, conforme a los artículos 5° y 6° de la Ley N° 30364 (23 de noviembre

del 2015) como cualquier daño, físico, psicológico y/o moral, inferido a una mujer y/o integrante del grupo familiar, que desencadene padecimiento o dolor en los mencionados, originados por el poco respeto y valor por la condición que poseen; en algunos casos, estos actos de violencia provienen de su propia familia o unidad doméstica o de cualquier otra relación interpersonal, por cuanto el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.

En legislaciones internacionales, a las agresiones contra la mujer o miembros vulnerables del grupo familiar, se le conoce como Violencia de Género, otorgándole un tinte constitucionalista, en este sentido Plácido (2020) señala que la lucha contra la violencia de género se origina con la suscripción de tratados internacionales sobre derechos humanos por diversos países, en el que se buscaba la revalorización de la mujer, como ente de derechos; este proceso fue evolucionando a pasos agigantados, por la obligatoriedad que tiene dichos tratados sobre los Estados adheridos, los cuales fueron adoptados a sus respectivas legislaciones, unificando fuerzas con el mismo objetivo, su erradicación (págs. 175-176).

Márquez, S. y Mora, A. (2022) abordan el tema de la Violencia de Género en el Ecuador manifestando que dicho país ha extraído toda su normatividad en dicho tema, de literatura jurídica originada en diversos Tratados Internacionales de la materia a los cuales se ha suscrito; y que su política se basa en erradicar la violencia desde la base que es la desigualdad de géneros, constante que se ha visto en ascenso a raíz de la pandemia provocada por el COVID 19, por la cual las familias afrontaron graves problemas económicos que trajeron no solo inestabilidad económica sino también psicológica y emocional (págs. 111-142).

Respecto a las características y enfoques de las agresiones contra las mujeres, señala Rodas (2020) que se presentan seis enfoques con sus respectivas características, siendo: (a) Enfoque de grupo; dirigido a las especiales características, que diferencian a un hombre de una mujer, diferencias marcadas que originan violencia; debiendo el gobierno proporcionar circunstancias que propicien la igualdad de oportunidades para ambos, rompiendo brechas de desigualdad. (b) Enfoque pleno; referido a las causas de la violencia, las cuales deben ser entendidas desde todos los aspectos de la mujer, por lo que el

gobierno debe asegurar el bienestar total de éstas. (c) Enfoque inclusivo; busca el respeto a la disparidad de culturas que componen nuestro país, se caracteriza por desterrar la idea de segregación.

También resalta el (d) Enfoque constitucionalista; Se orienta a establecer que todos los seres humanos somos objetos de derechos y obligaciones desde la concepción, se caracteriza por garantizar a las mujeres el reconocimiento y respecto de sus derechos, tomando conciencia que sus derechos terminan donde empiezan los de los demás. (e) Enfoque social de disparidad; entiende que muchas veces se origina por las diferencias que existen entre las mujeres, ya sea por raza, nivel de preparación, preferencia sexual, hábitos, etc; este enfoque se caracteriza a que el Estado procure resaltar entre las mujeres sus aspectos comunes, sus semejanzas más no sus disparidades.

Y el (f) Enfoque por edad; se debe tener claro que las mujeres víctimas de agresión se encuentran en distintas etapas de su vida, por ello, las experiencias vividas como su respuestas ante los estímulos del exterior son diferentes, por lo que, las políticas del gobierno, respecto a la lucha contra las agresiones debe tener presente este enfoque (págs. 18-19).

Respecto a las teorías que buscan las razones sobre las agresiones contra las mujeres, muchos autores se han pronunciado al respecto, algunos en cuanto al origen de este flagelo sociológico, otros respecto a sus consecuencias, e inclusive otras teorías, no tan certeras, según opinión personal, han surgido como un aliciente a la responsabilidad penal del agresor, considerando lo indicado por que el agresor es un ente al que la sociedad le ha dado la categoría de agresor, dejando de lado las razones que le dio la misma sociedad para serlo; entre las que resaltan son: (a) es agresor porque en algún momento fue agredido, (b) es agresor porque creció en un hogar, bajo el cuidado de una víctima.

Velarde, M., Díaz, T., Joyos, G. y Amez, M. (2021) sostienen que las agresiones contra la mujer surgen de los escasos valores que se inculcan en el seno materno, y que empiezan a manifestarse en la adolescencia, ya que en esta etapa de la vida las personas empiezan a involucrarse en relaciones tóxicas y situaciones riesgosas, como el consumo de alcohol y de drogas. Asimismo,

señalan que la violencia contra la mujer se origina por la imitación de patrones sociales equivocados, los cuales son adquiridos desde el hogar, como el machismo y las diferencias sociales (págs. 260-271).

Camarero, E., Herrero, P. y Varona, D. (2022) indican que en Honduras la erradicación de la violencia contra las mujeres se encuentra en pañales, por cuanto existe una desinformación sobre este problema social; ello, desde los más jóvenes, lo que conlleva a la normalización de la violencia y a la impunidad por parte de las autoridades, al ser considerado, a la fecha, el cuerpo de las mujeres como un simple objeto. Las afirmaciones de los hechos de violencia en su contra vertidos por la mujeres en la denuncia son considerados poco veraces ya que, pese a encontrarnos en el siglo XXI, la palabra del hombre tiene mucho más sustento solo por su condición de hombres (págs. 41-52).

Vargas, A., Muñoz, A. (2022) mencionan que uno de los factores desencadenantes de la violencia de género es el machismo, concebido desde la creencia que los hombres son mejores que las mujeres; asimismo, aseguran que la violencia hacia la mujer se manifiesta desde el noviazgo, con pequeñas escenas de celos, maltrato físico eventual o imposición de ideas por parte del hombre, lo que se concibe como un sexismo violento, que lleva a engañar a la mujer que la violencia inferida es merecida (págs. 309-331).

Como una solución coyuntural a las agresiones que sufren las mujeres, surge la Categoría 2, del presente trabajo de investigación, que son las Medidas de Protección, que según Plácido (2020) pueden definirse como una respuesta eficaz del Gobierno, que busca neutralizar las consecuencias perniciosas de la violencia infringida, contra una mujer dentro del mismo grupo familiar, en salvaguarda de su integridad, física, psicológica e incluso patrimonial; ello, posterior a los daños ocasionados por el agresor (pág. 458).

Al respecto, Rodas (2020) sostiene que el proceso en el que se emite las Medidas de Protección es único, por cuanto es la mayor expresión del poder tuitivo del Estado respecto a las víctimas de agresiones dentro del entorno familiar, teniendo como primordial finalidad, según nuestro ordenamiento jurídico el cese de las agresiones; asimismo, este autor indica que las Medidas de

Protección dictadas por la judicatura deben ser compatibles con el tipo de agresión denunciada (pág. 42).

Plácido (2020) sostiene que al momento de dictar las Medidas de Protección el juzgador debe tener presente la situación endeble de la víctima como el grado de dañosidad del agresor, evaluando también el aspecto de la reincidencia, buscando que estas medidas sean tan pertinentes e inexcusables que acaben con la violencia proferida (pág. 459).

En la Legislación española, conforme indican Caravaca y Teruel (2020) se le da preponderancia a la asistencia integral que deben seguir las víctimas, por cuanto, los estragos dejados son irreversibles; siendo que las Medidas de Protección son conocidas como Ordenes de Protección, siendo la más emitida la de Alejamiento, residiendo su eficacia, en la voluntad de la víctima, por cuanto el quebrantamiento de esta orden de protección se puede dar con el consentimiento expreso de la mencionada, o por la voluntad del agresor; asimismo, proponen que una de las soluciones para este quebrantamiento, sería la colocación de un dispositivo electrónico al agresor, que le impida tal acercamiento; pero en el caso que la víctima sea, la que por voluntad propia, propicie el acercamiento, ésta también debe ser sancionada, ya que con conducta irresponsable se pone, nuevamente, ante un inminente peligro (págs. 187-210)

En América Latina, específicamente en Colombia, Ramos, Jiménez y Thola (2018) afirman que la eficacia de las Medidas de Protección, constituye un dolor permanente de cabeza para los juristas locales, los cuales se enfrentan a la figura de la Reincidencia, por cuanto las víctimas denuncian en innumerables oportunidades al mismo agresor, el cual pese a tener conocimiento que ésta cuenta con Medidas de Protección reincide en los actos de violencia, circunstancia que constituye un desmedro al sistema penal colombiano; asimismo, las víctimas tienen pleno conocimiento del procedimiento, pero al apersonarse a las dependencias policiales reciben el rechazo de las autoridades o su desconocimiento en la materia; todos estos factores hacen que la víctima de violencia doméstica en Colombia asuma un concepto negativo del Sistema

de Protección contra la Violencia de Género instaurado por el ente gubernamental (págs. 19-33).

Las Medidas de Protección tienen múltiples características, entre las que resalta Rodas, P. (2020), que (a) solo son emitidas por el Juez de Familia o el magistrado que cumpla estas funciones, dentro del distrito judicial, (b) se basan en una dicotomía, en cuanto a su emisión, por cuanto éstas pueden ser dictadas meramente de oficio o por una petición expresa de la parte; (c) deben ser pertinentes e idóneas, por cuanto deben ser emitidas en estricta proporción a las circunstancias y daño provocado a la víctima. (d) tienen un carácter permanente, por cuanto tiene vigencia en la medida que persista el perjuicio a la víctima o la situación de vulnerabilidad y (e) su incumplimiento genera responsabilidad penal en el agresor (págs. 44-47).

Díaz A. (2019) sostiene que son diversas las Medidas de Protección emitidas por el órgano jurisdiccional, pero la que destaca por su carácter radical, es el retiro del hogar del agresor, que busca la tranquilidad de la víctima; pero pese a ser la medida más obtusa también es la medida más irrespetada; por cuanto, prima el criterio de pertenencia del agresor (sentirse dueño de la víctima), el cual regresa al seno conyugal respaldado por una impunidad que ofrece el mismo órgano que dictó la Medida de Protección, por cuanto no hay un seguimiento permanente del cumplimiento de éstas, por lo que al poco tiempo del regreso reinciden, nuevamente, en actos de violencia doméstica.

Dentro de los Referentes Teóricos, tenemos la opinión de Arbach y Folino (2021) quienes señalan que para la emisión de las medidas de Protección se debe efectuar: (a) Una valoración de riesgo; ello, con la entrevista realizada por los evaluadores a la víctima, a efecto de determinar el daño causado en ella; cabe señalar que dicha evaluación debe efectuarse bajo criterios de sociales como la edad de la víctima y su condicionamiento cultural; asimismo debe haber una (b) La reincidencia; esto es, verificar si la víctima viene siendo revictimizada, por el agresor, determinando si la violencia inferida en su contra se constituyó como un *modus vivendi*; además, estos autores señalan que el problema de la violencia familiar debe estar consignado en todas las políticas de gobierno de los países,

insertando en sus protocolos instrumentos de medición de los daños causados en la víctima por este flagelo social (págs. 35-44).

En los últimos años, se ha visto en aumento las tasas de víctimas de agresiones, esencialmente mujeres, por lo que dicho flagelo social en nuestra legislación ha tomado un tinte penal, desde que fue tipificada como delito, al respecto Castillo (2019) afirma que el Estado Peruano tiene la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos, conforme lo estipula el art. 44° de nuestra Carta Magna, en donde se garantiza brindar seguridad; por este fundamento las agresiones contra las mujeres no solo deben considerarse como simples maltratos configurados como delitos, sino como claras violaciones a los derechos humanos de la mujer (págs. 71-72).

Es necesario efectuar un análisis de la Ley N° 30364 denominada Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, así como el Reglamento de la norma en mención contenido en el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (2016), en relación a ello, Rodas (2020) sostiene que esta normatividad obliga al Estado a atender prioritariamente el tema de las agresiones contra las mujeres y el grupo familiar, buscando erradicarlo, pero; sin embargo, hasta el momento no ha establecido alguna política que facilite su propósito, por cuanto la prioridad debería ser la recuperación a la víctima y el tratamiento psicológico al agresor, pero en ninguno de los casos se ha visto una evaluación de riesgo real en ambos, pues no se ha logrado determinar cuál es la raíz de la violencia del agresor o el origen de la victimización de la mujer, por lo que los procedimientos inmersos en estos cuerpos normativos, solo son meros tratamientos exploratorios caídos en la impunidad (págs. 49-50).

Por otro lado, Castillo (2019) afirma que el Estado observo que la Violencia contra la mujer y el grupo familiar fue creciendo considerablemente, por lo que pensaron los legisladores peruanos que el Derecho Penal era la solución extraordinaria a este problema, siendo que las agresiones sufridas por la mujer o grupo familiar se constituirían como delito; ya que no se puede esperar que la víctima tenga lesiones permanentes o irreversibles para tipificar esta conducta como delito; pero la finalidad del legislador fue más allá por cuanto lo que

buscaba con estas modificaciones importantes, era reprimir, severamente, al imputado, y utilizar el viejo recurso del caso ejemplificador (págs. 77-80).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

El tipo de la presente investigación es básica, o también llamada pura, conforme lo señalado por Esteban, N. (2018), la investigación básica tiene como finalidad, esencial, la búsqueda obtención de riqueza, se encuentra guiada por la curiosidad, por las ganas constantes, del ser humano de adquirir conocimiento, íntimamente relacionada con la sabiduría, la cual es el punto de partida para efectuar una investigación aplicada; este mismo autor señala que la investigación básica tiene tres niveles, siendo que la investigación se encuentra en el nivel exploratorio, por cuanto en este nivel se encuentra la recopilación bibliográfica, documental y hemerográfica, material que es altamente utilizado para la elaboración de tesis, como en el presente caso. Desde el momento que decidimos efectuar una tesis, tomando como punto de partida la elección del título, debemos explorar. Indica el sitio web Marketing E-nquest (2018) que este tipo de investigación se orienta a un primigenio acercamiento al objeto de estudio, un roce ligero con los antecedentes del problema a investigar.

Sobre el diseño, optamos por la Teoría Fundamentada, por cuanto señala Salas, D. (2019) que es la teoría más aplicada en investigaciones con enfoque cualitativa, pues consiste en recopilar una serie de datos (bibliografía, vivencias, experiencias, relatos, etc.) con el objeto de configurar una teoría sobre la realidad existente, usualmente de un problema de índole social. En la presente tesis, abordamos un problema de índole social, como es las Agresiones dirigidas hacia la mujer.

Se usa para la investigación el método Inductivo, por cuanto, conforme señalan Andrade, F., Alejo, O. y Armendáriz, C. (2018) la herramienta principal en el método inductivo es la lógica y el pensamiento razonado, iniciando con juicios de valor que consideramos como verdaderos o válidos pero que después de la debida investigación, resolveremos esta validez en las conclusiones, se parte de lo pequeño a lo notorio.

3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

C1: Agresiones contra la mujer

Definición conceptual

Parafraseando a Peña Cabrera, A. (2020) las Agresiones, contra la mujer o miembros de una familia, son todo acto de violencia sea física, psicológica y/o sexual que atente directamente contra su integridad física y/o psicológica. Muchos de estos actos de violencia provienen de su propia familia o unidad doméstica o de cualquier otra relación interpersonal, por cuanto el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer (págs. 266-267).

Categorización

Presenta como Sub Categorías: (a) Definición. (b) Legislaciones Internacionales. (c) Características. (d) Razones.

C2: Medidas de Protección

Definición conceptual

Se le concibe conforme Rodas, P. (2020) como el objeto de la potestad tuitiva del Estado, quien a través del Poder Judicial, específicamente, de los Juzgados Sub Especializados en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aseguran la integridad física y psicológica de las víctimas de Violencia Familiar (pág. 28-29).

Categorización

Presenta como Sub Categorías: (a) Definición. (b) Legislaciones Internacionales. (c) Características. (d) Referentes Teóricos.

3.3. Escenario de Estudio

Constreñiremos que las guías de entrevista se llevaron a cabo en las diferentes instituciones íntimamente relacionadas, por cuestión de competencia, con la Violencia Familiar en la provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, las cuales e encuentran situadas, tanto en el centro de la ciudad como en el distrito, específicamente de Hunter; siendo que, la entrevista al Fiscal Especializado en Delitos contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar, como de las dos víctimas

de agresiones reiteradas y el efectivo policial, se efectuaron en el distrito de Hunter, en las afueras de la urbe; mientras que la entrevista dirigida al Juez Sub Especializado de Familia, se realizó en el centro de la ciudad, por cuanto esta especialidad del Poder Judicial solo se encuentran ubicadas en la sede central.

Asimismo, debo hacer hincapié que las entrevistas se realizaron de manera presencial, guardando los protocolos de seguridad establecidos ante la pandemia producida por el COVID, por lo que cada fecha de entrevista debió ser pactada y programada con antelación, a disposición de tiempo de los entrevistados.

3.4. Participantes

Rodas, P. (2020) señala que los operadores del derecho ad hoc para emitir las Medidas de Protección son los Jueces de Familia, pero excepcionalmente puede ser otro magistrado, el cual cumpla las mismas funciones, dentro del distrito judicial; asimismo, establece que las Dependencias Policiales son los primeros órganos que toman conocimiento del hecho de violencia, y por ende los que comunican al Fiscal de Turno (pág. 32).

Buscando afianzar los conocimientos y categorías consignadas en la presente investigación se planificó tener como participantes a especialista en la materia, específicamente en el área de agresiones contra la mujer, a efecto de que proporcionen una visión jurídica del flagelo social materia de estudio y por otro lado dos féminas que hayan vivido en carne propia las agresiones provenientes de sus parejas sentimentales, en el grado de reincidencia a efecto de que proporcionen el lado humano a esta investigación.

En virtud del procedimiento antes señalado, en esta investigación los participantes a entrevistarse serán: (a) Un juez del Juzgado Sub Especializado de Familia, autoridad judicial encargada de emitir las Medidas de Protección. (b) Un Fiscal especializado en delitos contra la mujer e integrantes del mismo grupo familiar, a efecto de evaluar la reincidencia. (c) Dos féminas víctimas de Agresiones contra la mujer, pero en la calidad de víctimas reincidentes. (d) Un efectivo policial encargado del área de Familia de una Dependencia Policial de la jurisdicción de Hunter.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es necesario en este punto, abordar el tema de la recolección de datos, definida por el Centro Europeo de Post Grado (2020) como el proceso en el cual se recopila toda la información documental para llevar a cabo un sistema estadístico; los datos recolectados deben ser procesados e interpretados para considerarse como información, para efectivizar la recolección de datos es altamente necesario utilizar ciertas técnicas, entre las que resaltan la entrevista.

3.5.1. Técnicas

En el presente trabajo de investigación utilizaremos la técnica del análisis documental, que consiste según Rubio, M. (2020) en la labor de analizar un documento, extrayendo la información más importante y apropiada al tema a tratar, este análisis debe efectuarse desde las palabras o simbología que contiene el texto de lo recopilado.

Utilizaremos también la técnica de la entrevista, con la cual buscaremos determinar si las Medidas de Protección vienen siendo eficaces, a efecto de erradicar la reincidencia en las agresiones contra la mujer e integrantes del mismo grupo familiar. Dicha técnica es desarrollada en el sitio web Tesis y Masters (2020) que la conceptúa como un medio ágil y eficaz para abordar la opinión o concepción que tienen diversas personas sobre un tema específico, sin ser invasivos.

3.5.2. Instrumentos

Según Castillo, I. (2020) los instrumentos en una tesis son los artilugios de los que se echa mano, con la finalidad de recoger todo tipo de documentación positivada o no positivada que sea ad hoc con nuestro objeto de estudio.

En la presente investigación utilizaremos el instrumento de las Guías de Entrevistas las cuales nos servirán para recoger información de personas inmersas en el fenómeno social.

3.6. Procedimientos

El procedimiento que utilizaremos para lograr nuestros objetivos trazados en la presente investigación será la entrevista, dirigida a ciudadanos que viven de

cerca el flagelo de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ya sea como víctimas, efectivos policiales y/o operadores del derecho.

3.7. Rigor científico

Se sigue rigurosamente todos los aspectos científicos requeridos para la investigación cualitativa, buscando efectuar un estudio completo y fiable que contenga datos fidedignos corroborables con cualquier precepto científico; asimismo, se recolecta datos a través de la aplicación de la guía de entrevista a efecto de ser contrastadas con las categorías de investigación elegidas, ad hoc al tema materia de estudio, para que obtener resultados acendrados.

3.8. Método de análisis de datos

Se materializó el presente estudio, conforme lo vertido por Hernández R., Fernández, C. y Baptista, P. (2018) teniendo como pilares los métodos pertinentes a las investigaciones cualitativas, empleando en primer orden el método comparativo, por cuanto se cotejó los resultados obtenidos mediante la guía de entrevista con la bibliografía e información recopilada; asimismo, en segundo orden el método descriptivo, por cuanto se buscó describir el flagelo de las Agresiones contra la Mujer, en lo concerniente a las Medidas de Protección partiendo de la información teórica obtenida; en tercer orden, el método deductivo ya que se principio de lo específico a lo general, a propósito que se tomó las opiniones de cada participantes, plasmadas en sus guías de entrevista para procesarlas y obtener un resultado de manera global. Y por último el método analítico, por cuanto como último e importante paso se procedió a analizar, concienzudamente, la información adquirida de diversas fuentes, los problemas planteados en la investigación y las respuestas obtenidas de las guías de entrevistas; ello de manera conjunta y conecta.

3.9. Aspectos éticos

- Ley N° 30220 – Ley Universitaria vigente.
- Código de Ética en Investigación (2020) – Elaborada por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad “César Vallejo”.
- Normatividad CONCYTEC

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

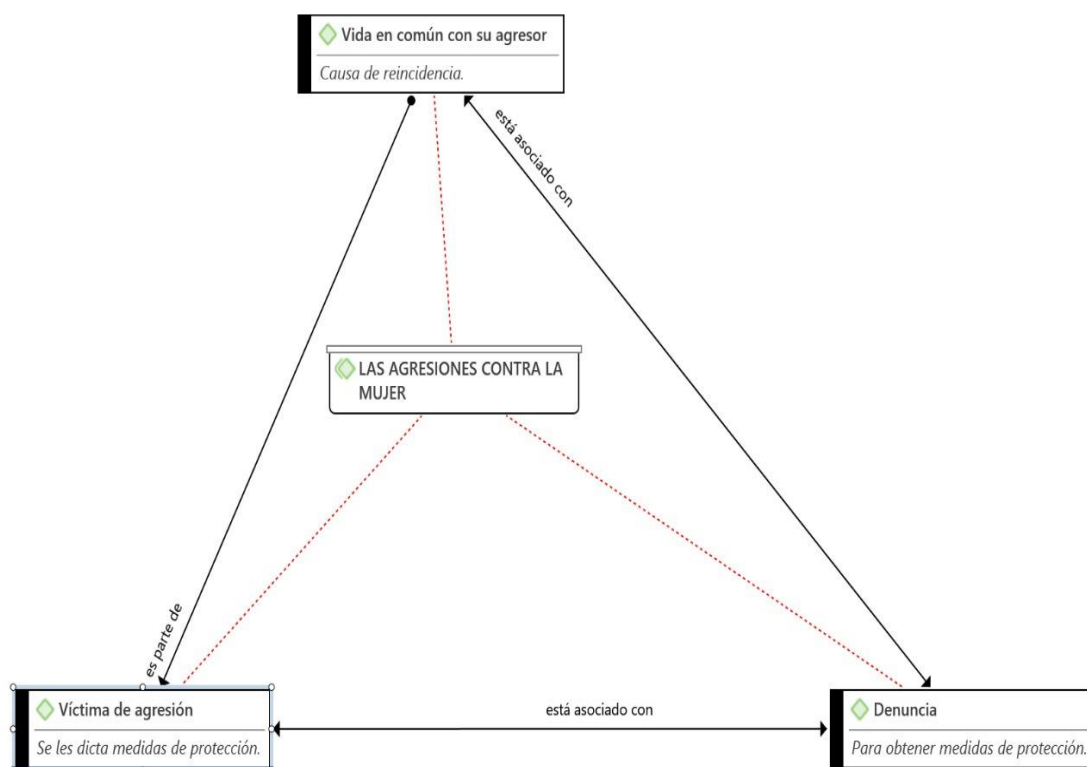
4.1. Resultados

Una vez obtenida la información por medio de las guías de entrevistas efectuadas a cinco participantes, los cuales son parte primordial del proceso de aplicación de las Medidas de Protección, como son: Un juez del Juzgado Sub Especializado de Familia de Arequipa, un fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Un efectivo policial con experiencia en la investigación de delitos de Violencia Familiar y dos víctimas de agresiones físicas y psicológicas, en grado de reincidencia; éstas fueron procesadas con el software Atlas.Ti versión 8, teniendo como directriz la eficacia de la medidas de protección orientadas en tres alcances: (a) Las Agresiones contra la mujer, (b) Las Medidas de Protección propiamente dichas y (c) La Ley N° 30364.

La primera categoría referente a las agresiones contra la mujer podemos verla expresada en la figura 1, que a continuación se procederá a detallar:

Figura 1

Esquema de la primera categoría referente a las agresiones contra la mujer.



En la figura 1 podemos observar que se tiene como eje central las agresiones contra la mujer, primera categoría de la investigación; dicha categoría tiene como parte fundamental a la víctima de agresión, a favor de la cual se dicta las Medidas de Protección, dicha agresión siempre es repetitiva cuando la víctima sigue haciendo vida en común con su agresor, una de las causas de la reincidencia, que se ve cristalizada con la denuncia en la instancia policial y/o fiscal; ello, buscando que el agresor cese en la violencia inferida, es decir, las víctimas persiguen la función tutiva del Estado, el cual utiliza para tal fin las Medidas de Protección.

Se procedió a analizar la primera categoría referente a las agresiones contra la mujer, haciendo hincapié que se elaboró dos tipos de entrevistas, una dirigida a las autoridades encargadas de la emisión y notificación de las Medidas de Protección, como son un juez, un fiscal y un efectivo policial, en ellas se utilizó un lenguaje más técnico; el otro tipo fue destinada a dos víctimas frecuentes de agresiones, tanto físicas como psicológicas, en las cuales se usó un lenguaje más sencillo y coloquial. No obstante, ambos tipos de entrevistas perseguían arribar al objetivo general como a los específicos de la presente investigación.

Respecto a las dos víctimas, podemos desprender de sus entrevistas que ambas fueron sujetos pasivos de agresiones, tanto físicas como psicológicas, en más de dos oportunidades por parte sus esposos, coincidiendo en que no denunciaron todas las veces que fueron agredidas, por cuanto consideraban que cuando llegaba la notificación a sus agresores para que comparezcan en la instancia policial, ya sea para su declaración y/o medidas de protección, éstos montaban en cólera y las re victimizaban con agravios verbales como chismosa, etc. Una de ellas señala que solo denunciaba cuando presentaba daño físico, pero que soportaba, estoicamente, las frases peyorativas como no vales nada o las frecuentes malas palabras.

De las dos féminas entrevistadas, una de ellas aún sigue haciendo vida en común con su agresor, con la justificante que es el padre de sus hijos y el que sostiene el hogar; uno de los factores que se aprecia en su entrevista es que la citada se ocupa de las labores de la casa, no realizando ninguna actividad por fuera, lo que la pone en una situación de dependencia económica con su agresor

que la mantiene junto a él. Por el contrario la otra fémina entrevistada, señala que se separó de su agresor hace dos años, al observar que su menor hija (15 años de edad) iba a ser objeto de agresión por parte su progenitor, por lo que no deseaba repetir patrones negativos en sus descendientes; en este caso no existe dependencia económica, por cuanto la entrevistada es comerciante ambulante, actividad que ayuda a su sostenimiento y el de sus dependientes.

Es en este extremo, que se puede señalar que las víctimas de agresiones por parte de sus esposos, convivientes y/o parejas sentimentales, en la mayoría de casos, son agredidas reincidentemente, aplicándose el viejo adagio el que pega una vez pega siempre; haciendo de esta vulneración a su derecho a la integridad física y/o psicológica, constitucionalmente reconocido, una cotidianeidad; tal ese el caso que solo presentan la denuncia correspondiente cuando les provocan un daño físico, normalizando los insultos y el empleo de palabras soeces al dirigirse a ellas. Debe resaltarse que poner la denuncia ante la dependencia policial les acarreó nuevos actos de violencia psicológica, por cuanto los agresores no cesaron en su conducta pese a verse denunciados.

En esta categoría, de las entrevistas efectuadas al juez, al fiscal y al efectivo policial se colige que las agresiones contra la mujer no han disminuido, pese a ser consideradas, en nuestro ordenamiento jurídico, como delito; el fiscal señala que en cierta medida han disminuido, pero no suficientemente, responsabilizando a la idiosincrasia de la sociedad; cabe señalar, que el juez argumenta que no ha disminuido con vista a su carga laboral; mientras que el efectivo policial es más contundente al indicar que no ha disminuido, por el contrario ha aumentado.

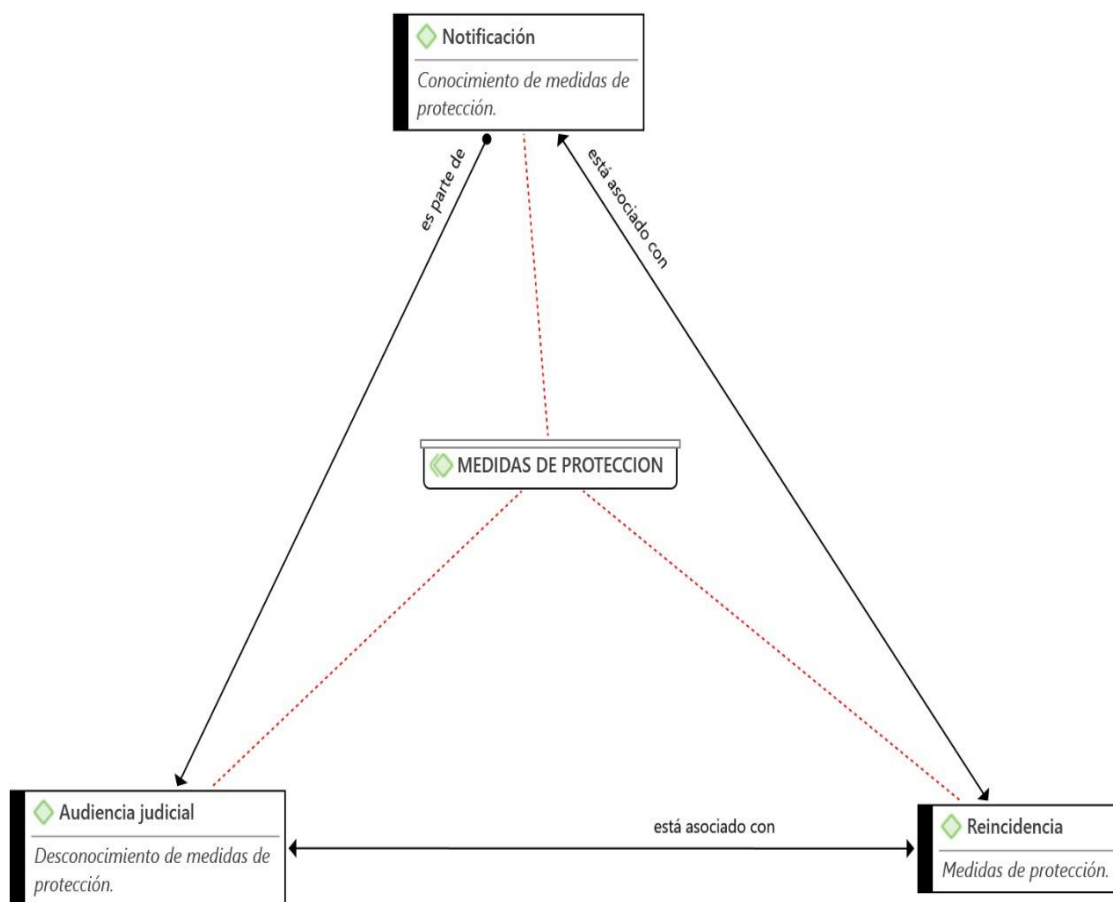
Por lo antes vertido, se concluye que las agresiones contra la mujer han ido en ascenso en los últimos años, por lo que nuestros legisladores, en su afán de frenar este fenómeno social optaron por la conversión, jurídicamente hablando, de falta contra la persona a delito contra la vida, el cuerpo y la salud (tipificado penalmente), no logrando su finalidad; por cuanto, muchas mujeres son víctimas de una atroz reincidencia en las agresiones en su contra, a tal punto que solo denuncian cuando se ven en ellas algún daño físico, dotándole de normalidad a los insultos, frases peyorativas y palabras soeces, que son consideradas como

maltrato psicológico. Lo preocupante de lo analizado, es que las víctimas, pese a los daños siguen haciendo vida en común con su agresor, ya sea por la dependencia económica (él mantiene el hogar) e inclusive emocional (es el padre de mis hijos).

La segunda categoría relativa a las medidas de protección, se enuncia con la siguiente figura:

Figura 2

Esquema de la segunda categoría referente a las Medidas de Protección.



En la figura 2 podemos observar que se tiene como eje central las Medidas de Protección, segunda categoría de la investigación; cuyas prohibiciones que contienen se ponen de conocimiento del agresor en la Audiencia Judicial en la que se emiten o mediante una notificación, a través de la policía nacional del sector donde viven, de la resolución que las ordena.

Sin embargo, por la ausencia del agresor en la Audiencia Judicial o por una notificación defectuosa, por parte de la Policía Nacional del Perú, el agresor alega desconocimiento de las Medidas de Protección con las que se encuentran premunidas sus víctimas, apareciendo el fenómeno de la Reincidencia.

Por lo que existe una asociación lógica entre la Audiencia Judicial – Notificación – Reincidencia.

En la segunda categoría, en lo concerniente a las Medidas de Protección, se debe establecer que las dos víctimas entrevistadas, coinciden al señalar que saben lo que son las Medidas de Protección, catalogándolas como un documento en el cual se dispone que sus agresores no debían incurrir, nuevamente, en actos de agresiones contra ellas; empero, ambas consideran que las Medidas de Protección no cumplieron con su propósito de protección, por cuanto pese a contar con ellas, sus agresores reincidieron en los actos de agresiones; es más, una de ellas indica en su guía de entrevista, que cuando el agresor era notificado con éstas, su conducta se tornaba más violenta, increpándoles a las féminas el motivo por el cual los denunciaron.

Del mismo modo, se ratifican en su afirmación que las Medidas de Protección no lograron cesar los actos de violencia en su agravio, al indicar en la siguiente pregunta que fueron, reiteradamente, víctimas de agresiones pese a contar con más de dos Medidas de Protección, siendo que una de ellas fue victimizada por última vez a principios del año 2020, mientras que la otra (la que continua haciendo vida en común con su agresor) en el mes de septiembre del 2020.

Las víctimas señalan que tienen conocimiento que efectivos policiales de la comisaría de su jurisdicción, fueron los que notificaron a sus agresores con las Medidas de Protección, por cuanto se constituían a su domicilio, o en su defecto, era éste citado a la policía, En cuanto a la Audiencia Judicial en la que se emiten las Medidas de Protección ambas convergen al indicar que el agresor no asistió.

De lo acotado se deduce que, desde la óptica de las víctimas, las Medidas de Protección no frenaron los actos de violencia, física y/o psicológica en su contra, por parte de sus parejas, ratificando que fueron, reincidentemente, maltratadas pese a contar con más de dos Medidas de Protección, lo que nos hace retornar

al concepto que tienen de éstas, al sindicarnos como un documento, más no como instrumento.

Por su parte, el efectivo policial es tajante al señalar que las Medidas de Protección no cumplen con su función tuitiva; mientras, que los magistrados concuerdan que las Medidas de Protección cumplen con su función tuitiva, más no son instrumento que erradiquen la figura de la reincidencia, al no ser respetadas por los agresores; agregando el fiscal que esto se debe a la forma de pensar o comportamientos innatos de éstos.

En lo concerniente a la existencia de numerosos casos en los cuales los agresores incumplen las Medidas de Protección, el efectivo policial como el juez coinciden que en la práctica son numerosos los casos, apuntando este último que, diariamente, tiene conocimiento que las Fiscalías Provinciales Especializadas en Agresiones contra la mujer remiten copias certificadas de los actuados a las Fiscalías Penales por el delito de Desobediencia a la Autoridad; es decir, por hacer caso omiso a las prohibiciones contenidas en las Medidas de Protección, emitida mediante una Resolución Judicial. Esta afirmación es refutada por el fiscal, el cual alude que no son cuantiosos los casos en los que el agresor incumple con las Medidas de Protección (reincidencia), respuesta que se contrapone con lo contestado por el mismo en la pregunta dos, en la cual asevera que las Medidas de Protección no erradican la figura de la reincidencia.

Con relación a la principal causa de la reincidencia en las agresiones contra la mujer, los magistrados confluyen al sostener que se debe al desconocimiento del agresor de las prohibiciones contenidas en las Medidas de Protección, por cuanto éstas no son notificadas personalmente o porque este desconocimiento les lleva a concebir la violencia como normal. Al respecto, el policía señala que la reincidencia se debe a que las penas a imponerse son leves y benevolentes.

En lo que atañe al rol de la Policía Nacional en la notificación de las Medidas de Protección a los agresores, los tres operadores del derecho consultados, coinciden en que la institución aludida si cumple a cabalidad con esta función, por cuanto se ha creado en las Dependencias Policiales áreas dedicadas, exclusivamente, a la notificación de las Medidas de Protección, tanto a la parte agraviada como al agresor, levantando incluso actas de notificación. Ahora bien,

los magistrados hacen mención que cuando son requeridas las constancias de notificación, estas son remitidas; existiendo la constante si se realizó una notificación válida, o en su defecto, si la carencia de una base de datos completa que consigne las notificaciones efectuadas, retrasan la investigación; circunstancias que no son factores determinantes en la reincidencia de los actos de violencia en contra de la mujer.

En cuanto a las Audiencias Judiciales en las que se emiten las Medidas de Protección a favor de la víctima, los magistrados señalan que por su naturaleza no debería ser obligatoria, ya que la notificación a las partes retrasaría, en sí misma, la emisión de las Medidas de Protección, por cuanto la judicatura solo cuenta con 48 horas para emitir las y brindar protección a la víctima, además, indican que desconocen si la inasistencia del agraviado a la Audiencia Judicial determina un pretexto para reincidir. Efectivo policial considera que si debe ser obligatoria ya que es un pretexto para reincidir.

En ese sentido, las Medidas de Protección, solo cumplen con su rol tuitivo en los cuerpos normativos referentes, por cuanto en la práctica las víctimas no se ven protegidas de sus agresores con las prohibiciones que contienen, ya que fueron agredidas pese a contar con ellas, y peor aún, sabiendo que sus agresores tenían pleno conocimiento de que no debían volver a maltratarlas, por lo que las Medidas de Protección no son eficientes en nuestro ordenamiento jurídico.

Respecto a la notificación por parte de la Policía Nacional debe sostenerse que esta institución viene cumpliendo con ese rol, conforme a lo señalado por los operadores del derecho y por las mismas víctimas, existiendo siempre la incógnita si estas notificaciones se vienen realizando de una manera óptima, por cuanto las falencias en este aspecto se ven reflejadas en las Fiscalías Penales, cuando se investiga el delito de Desobediencia a la Autoridad, al incumplir con las prohibiciones contenidas por parte del agresor.

De igual forma, la asistencia obligatoria a la Audiencia Judicial en la que se emiten las Medidas de Protección no debería ser obligatoria, por cuanto retrasaría su emisión, ya que el juez de la causa solo cuenta con 48 horas para brindar protección a la víctima, y el proceso de notificación dilataría el acto procesal, encontrándose la víctima desprotegida; colisionando esta afirmación

con la efectividad que se le da a la Policía Nacional en el tema de las notificaciones, por cuanto en la actualidad existen áreas encargadas de la notificación de las Medidas de Protección.

La tercera categoría relativa a la Ley Nro. 30364, se revela con la siguiente figura:

Figura 3

Esquema de la tercera categoría referente a la Ley N° 30364.



En la figura 3 podemos observar que se tiene como eje central la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual desde su dación, ha desatado polémica, ya que pese a que los legisladores fueron minuciosos en su redacción, siguen en ascenso los casos de agresiones, y peor aún, dado que se le ha dedicado un capítulo, exclusivo, a las Medidas de Protección, éstas siguen siendo trasgredidas por los agresores, poniendo a la parte agraviada en una situación de total desprotección.

En cuanto a la tercera categoría, Ley Nro. 30364, se debe denotar que las víctimas consideran que la Ley Nro. 30364, no ha cumplido con su propósito de poner coto a los actos de violencia a las mujeres, por cuanto los casos de

feminicidios han ido en ascenso en los últimos años, circunstancias que se ven de manera palpable en algunos hogares, en los cuales los actos de maltrato físico y/o psicológico a una mujer son pan de cada día, dotándolos de normalidad, lo que conlleva a que las hijas de madres agredidas repitan patrones.

Los operadores de justicia hablan de una atención integral a la víctima con el objeto de reparar el daño, pero que en la práctica no es del todo certera, por cuanto la asistencia a las terapias por parte de la parte agraviada es facultativa, dejándolas a su discreción. Mientras se siga dando la figura de la reincidencia las víctimas no van a ser recuperadas; situación similar acontece con los agresores, de los cuales un índice mínimo asiste a las terapias psicológicas, ya que dicha orden está contenida dentro de las mismas Medidas de Protección, por lo que al desconocer de éstas, también desconoce de su obligación de pasar las terapias psicológicas, desterrando la idea de la recuperación del agresor.

Figura 4

Nube de palabras concerniente a la Eficacia de las Medidas de Protección en los procesos de agresiones contra la mujer, conforme a la Ley N° 30364.



En la figura 4 podemos observar una nube de palabras referente al tema de investigación, en la cual podemos evidenciar las palabras claves de las categorías que se usan en la presente investigación; ello, de acuerdo con las categorías trabajadas. Esta expresión visual resalta palabras como protección, víctima, reincidencia, medidas, etc.

4.2. Discusión

Una vez analizadas y procesadas las guías de entrevistas realizadas, tanto a víctimas como a los operadores de justicia, con el software Atlas.Ti versión 8; se procede a verificar la eficacia de las Medidas de Protección en los procesos de agresiones contra la mujer, conforme a la Ley N° 30364, contrastándola con diversos artículos científicos redactados sobre la materia.

En ese orden, Blanco, A. (2021) determina que en la legislación española, cuando una víctima concurre al Cuerpo Nacional de Policía o incluso a la judicatura pertinente a interponer una denuncia por violencia doméstica, el receptor debe, no solo consignar los recientes hechos de violencia, sino tomar en cuenta los maltratos anteriores a los que fue sometida (reincidencia), motivos de la agresión, comportamiento habitual del agresor, presencia de testigos, en caso de haberlos; si se evidencia alguna secuela del maltrato inferido; e incluso pedirle su opinión a la víctima respecto de las Medidas de Protección que se conciben como esenciales (págs. 113-167).

En ese orden de ideas, a diferencia de España, en nuestra legislación al momento de que la parte agraviada interpone su denuncia ante las Dependencias Policiales o Fiscalías Especializadas, solo el receptor se enfoca al reciente hecho de violencia que se denuncia; asimismo, la víctima no es consultada respecto al contenido de las Medidas de Protección, ya que como se ha podido analizar en el capítulo precedente, la presencia, tanto de la víctima como del agresor, a la Audiencia Judicial en la que el Juez Especializado las emite, no es obligatoria, siendo que en algunos casos las víctimas toman conocimiento de que están siendo amparadas ya en el seno de su domicilio, no teniendo ninguna injerencia en las prohibiciones que contienen.

Ortega, A., Góngora, J. y Barroso, C. (2022) sostienen que México, pese a formar parte de varias convenciones internacionales en el tema de Violencia de Género,

aún condicionan la protección a la mujer a temas meramente políticos y electorales, reprochando la conducta de los operadores de justicia, los cuales no visibilizan los actos de agresiones contra las mujeres, las cuales están siempre sometidas a prejuicios o condicionamientos sociales; tal es el caso que en su legislación México impone solo penas administrativas, laborales y en un máximo penales ante casos de Violencia de Género; consecuentemente, son las mujeres las que deben salir a las calles, por medio de manifestaciones, a expresar su molestia por tal situación de desigualdad (págs. 221-262).

Esta realidad se contrapone con la que se vive en el Perú, en el cual los operadores de justicia, conforme se colige de sus encuestas, tienen como prioridad la protección de la víctima de agresiones, al contar sólo con 48 horas para emitir las Medidas de Protección correspondientes; labor que se extiende a la Policía Nacional, quienes son los encargados de notificar al agresor con dichas Medidas, siempre con la finalidad de desterrar la reincidencia.

Tanto la legislación peruana como la española han ido evolucionando, a través del tiempo, respecto a las agresiones contra la mujer; es así que Pintos, B. (2022) indica que en España la normatividad en el tema de Violencia Domestica ha ido avanzando a pasos agigantados, presionados por la constante del feminismo y la adhesión de ese país a innumerables convenios internacionales sobre la materia; pero aun así se sigue observando la comisión de Femicidios a mujeres que ya contaban con Medidas de Protección, por lo que la violencia de género no cesa; obligando a llegar a la persecución de los delincuentes; es decir se efectúa un seguimiento constante a los agresores que tienen como Medidas de Protección la orden de alejamiento de la víctima, valorando en todo momento la figura de la reincidencia (págs. 112-135).

Siendo, que este aporte debe ser acogido en la legislación peruana, por cuanto se ha podido colegir no se da ese tipo de seguimiento una vez dictadas las Medidas de Protección por el órgano jurisdiccional, lo que provoca que las víctimas conciban a las Medidas de Protección como un simple documento y se susciten casos frecuentes de Femicidios en agravios de víctimas que presuntamente se encontraban protegidas por la ley.

En España, según lo manifestado por Iglesias, M., Verde, G. y Gonzales, R. (2020) se han realizado innovaciones importantes para combatir las agresiones contra las mujeres, como destinar un presupuesto exclusivo para esta lucha, fomentando la sensibilización y prevención de este fenómeno social desde las escuelas; promoviendo puestos laborales en capital privado de mujeres que al ser víctimas de violencia domestica abandonaron a sus agresores. Ahora en las Medidas de Protección que se emiten, también existe un pronunciamiento respecto a los alimentos que deben recibir los hijos de las víctimas, procurando siempre que éstos queden bajo de cuidado de ellas; e incluso la prestación de pensiones de orfandad a hijos de madres víctimas de Femicidio, todo ello con el propósito de amparar a la infancia; y erradicar desde la edad escolar las diferencias marcadas de género (págs. 250-275).

Cabe señalar, que estas innovaciones positivas no están en la agenda política de nuestro país, por cuanto la última acción legislativa para erradicar el maltrato doméstico fue la dación de la Ley Nro. 30364, en la cual no se prevé campañas de sensibilización desde la etapa escolar, y mucho menos pensiones de orfandad a los menores cuyas madres perecieron por Femicidio.

En Madrid se efectuó un análisis de la tratativa de la Violencia de Género o Agresiones contra la Mujer en Guayaquil, en Ecuador, sosteniendo Lucas, L. (2022) que en Guayaquil se ha tomado medidas específicas para combatir la Violencia contra las mujeres, como la creación de las Comisarias de las Mujeres (págs. 211-244); medida que ya fue adoptada por nuestro país con muchos años de antelación, llevándole una ventaja significativa respecto a este aspecto.

Fernández, A. (2022) singulariza el tema de la violencia contra la mujer, dedicando su investigación a la violencia inferida a niñas y/o adolescentes, a las cuales consideró desamparadas por el ordenamiento jurídico español, por cuanto toda la protección que el Estado brindaba se encontraba dirigida solo a las mujeres víctimas de violencia doméstica, proveniente de sus parejas sentimentales; siendo que, hasta la dación de la Ley Orgánica 8/2005 de fecha 22 de julio del 2005 se elaboró un meticuloso método de protección a los niños y niñas, hijos de mujeres víctimas de agresiones, el cual procura que estos menores gocen de bienestar físico y psicológico, erradicando la posibilidad de

secuelas emocionales que puedan convertirlos en las futuras víctimas y/o futuros agresores; en otras palabras, este cuerpo legal buscaba que las Medidas de Protección dictadas a sus madres, sean extendidas a los menores (págs. 1-28).

En el Perú, esta noción de combatir el fenómeno social de las agresiones contra la mujer le es muy esquiva a nuestros legisladores, por cuanto solo centralizan su protección a las mujeres, víctimas directas de un agresor; dejando de lado a los hijos de éstas, los cuales son testigos silentes de estas agresiones, lo que los convierte en víctimas indirectas, pero al fin y al cabo víctimas. Asimismo, nuestro ordenamiento jurídico no contempla la posibilidad de que elaborando mecanismos de recuperación de menores, hijos de mujeres víctimas de agresión constante, se podría combatir el problema desde el origen.

Amor, P., Echeburúa, E., Camarillo, L., Ferre, F. y Sarasua, B. (2022) aseveran que las agresiones constantes contra la mujer producen en ésta una dependencia emocional extrema frente a su agresor, que se inicia con chantajes sentimentales, sentimiento de culpa, sumisión y dependencia económica; circunstancias que van anulando progresivamente a la mujer como ser humano; y, ante tal estado de vulnerabilidad son presa fácil para otras atrocidades; por lo que lo recomendable es el que Estado brinde protección psicológica a las víctimas, desde que se presentan los primeros síntomas en las mujeres agredidas (págs. 291-307).

En el ordenamiento jurídico peruano, en las últimas décadas se ha logrado implementar en las instituciones de justicia autónomas, como el Ministerio Público, se ha logrado implementar órganos auxiliares de soporte y apoyo psicológico permanente a las víctimas, como la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos (UDAVIT) y el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA), con la única finalidad de evaluar a las mujeres víctimas de agresiones desde el primer hecho de violencia; siendo, que en muchos casos se presenta como inconveniente la disposición de las víctimas de ser cauteladas por estos órganos.

En España, los autores Cívico, I., Cristóbal, J. y Sánchez, C. (2022) asienten en que en España las tasas de mujeres, víctimas de agresión física y psicológica va en descenso en los últimos años, pero que aun así estas cifras son exorbitantes,

especialmente en fémininas que superan los 16 años, siendo el factor desencadenante el machismo; notando además, que en muchos casos se presenta la figura de la reincidencia; es decir, estas mujeres son víctimas de violencia doméstica en varias oportunidades; concluyendo entonces que la legislación española tiene un largo camino por recorrer para poder combatir la Violencia contra la mujer (págs. 9-20), camino en el que también se encuentra este país, con la diferencia que España ya reconoció que tiene un problema macro que resolver como es el machismo, sin embargo, Perú aún no lo identifica.

Toledano, C. (2021), aborda un punto álgido en España, las agresiones sufridas por mujeres inmigrantes, mujeres que se encuentran en una posición de vulnerabilidad permanente, ya sea por condiciones idiomáticas o condicionamientos culturales; ante tal circunstancia la legislación española suscribió al Convenio de Estambul en el año 2011, en el cual se comprometía a tutelar, también, a mujeres extranjeras sin importar cuál sea su estado migratorio, dotándolas en todo momento de un intérprete que las ponga al tanto de todas las medidas de protección que les favorecen (págs. 175-191).

Lamentablemente, el convenio antes señalado fue suscrito en Europa, rigiendo sus efectos en la Comunidad Europea; por lo que sería indispensable que los países de América Latina puedan suscribir un Convenio de estos alcances, tomando en consideración que la ola migratoria en los países que la componen van en franco ascenso, tras la situación política, económica y social de Venezuela.

Gauché, X., Gonzales, R., Pérez C., Barría, M. y Bustos, C. (2022) sustentan que las legislaciones internacionales, actualmente, afrontan un nuevo desafío aplicar la tutela jurisdiccional a mujeres que no nacieron con tal condición, para lo cual se debe implementar políticas idóneas para contrarrestar este fenómeno; pero es el caso que en Perú, las políticas asumidas para la lucha contra las agresiones contra la mujer (nacidas como tal) resultan insuficientes, como podrían nuestros legisladores abarcar otro tema no menos importante como es el maltrato a las personas que ostenta la condición de homosexuales (págs. 247-278).

Tanto en México como en Perú, las estadísticas de violencia contra la mujer han ido en ascenso en la última década, conforme lo señala Rodríguez, C. (2022), al argumentar que esta violencia ha aumentado, considerablemente, porque las políticas gubernamentales aplicadas son insuficientes, derivando esta violencia en numerosos Femicidios, siendo las principales víctimas mujeres de nivel social bajo, con educación paupérrima, trabajadoras o dependientes económicas de sus parejas; siendo, que esta situación descalifica la labor del Estado en la protección que le debe a las mujeres, a las cuales debe garantizar una existencia exenta de todo tipo de violencia (págs. 91-104).

Millan, E., Caro, C. (2022) afirman que en España se ha ideado una política de tratamiento de la violencia contra la mujer a partir de los medios digitales; política implementada desde la adolescencia en las escuelas, a través del control de la ira, de la impulsividad, desarrollando los canales de la comunicación, el fomento de la empatía y de la inteligencia emocional. Estos programas implantados, inician en los educadores, con la finalidad de dar paso a la revaloración del género femenino, desterrando cualquier atisbo de situaciones de acoso o violencia contra la mujer, ya sea en la vida real o en el ciberespacio (págs. 105-124). Lo ideal sería que en Perú se empiece a implementar estas políticas desde las primeras etapas de la educación de los jóvenes; ello, con constantes capacitaciones y actualizaciones al profesorado, no solo sobre temas de conocimientos adquiridos, sino también promoviendo la inteligencia emocional (págs. 105-124).

V. CONCLUSIONES

Primera: las Medidas de Protección dictadas en los procesos de agresiones contra miembros del grupo familiar, específicamente, contra las mujeres, conforme a lo establecido en la Ley N° 30364, no vienen siendo eficaces, ya que cumplen con su rol tuitivo, pero no con su objetivo de erradicar y prevenir actos de agresiones contra la mujer.

Segunda: las Medidas de Protección no son respetadas por los agresores por cuanto, en múltiples casos se presenta la figura de la reincidencia, es decir, las víctimas vuelven a ser agredidas por sus esposos, convivientes o parejas sentimentales, pese a contar con ellas; lo que desencadena en denuncias de oficio, por parte de las Fiscalías Penales por el delito de Desobediencia a la Autoridad ante la judicatura.

Tercera: La labor de la Policía Nacional respecto de la notificación de las Medidas de Protección a los agresores, viene haciéndose de manera óptima por cuanto en cada dependencia policial se ha creado un área encargada de dicha función, solo persistiendo la incertidumbre de que dichas notificaciones se hayan efectuado de la manera prescrita por ley ya que estas áreas no cuentan con una base de datos que coadyuve con la celeridad de la investigación en casos de agresiones contra las mujeres.

Cuarta: la concurrencia del agresor e incluso de la víctima a la Audiencia Judicial donde se emite el Juzgado Sub Especializado de Familia las Medidas de Protección es facultativa, implicando que en la mayoría de los casos éstos sujetos procesales no asistan; no debiendo asignarle un carácter de obligatoriedad a la asistencia del agresor ya que esto dilataría la emisión de las Medidas de Protección por parte de la judicatura, por cuanto solo se dispone de 48 horas para brindar la protección a la víctima y el proceso de notificación demora más de aquel lapso de tiempo.

VI. RECOMENDACIONES

- Primera:** en esta investigación se ha abordado el tema de la eficacia de las Medidas de Protección en los procesos de agresiones contra la mujer. Es adecuado extender el conocimiento del fenómeno social de las Agresiones a los demás integrantes del mismo grupo familiar; ello, con la finalidad de entender los orígenes de este flagelo y poder combatirlo.
- Segunda:** para recolectar la información de campo requerida en esta investigación, se utilizó las Guías de Entrevistas, las cuales al ser aplicadas debió tomarse en cuenta la elaboración de dos tipos de entrevistas, una en lenguaje coloquial destinada a dos féminas, víctimas de violencia, y otra con un lenguaje más técnico dirigida a operadores del derecho. Siendo conveniente que aparte de utilizar un lenguaje ad hoc a cada entrevistado, el entrevistador utilice la empatía, rescatando el lado humano de los datos obtenidos; ello, al tratarse del estudio de un fenómeno eminentemente social.
- Tercera:** se debe seguir encomendando a la Policía Nacional la labor de notificar las Medidas de Protección a los agresores, pero para una mayor eficacia, debe dotársele del presupuesto necesario, por parte del gobierno, para la creación de una base de datos integral, donde los efectivos policiales del área ad hoc puedan consignar los principales datos de los agresores, así como la dirección de éste al detalle para obtener una notificación válida.
- Cuarta:** la presencia del agresor a la Audiencia Judicial en la que se emiten las Medidas de Protección debe ser OBLIGATORIA, ello con el fin de que éste tome pleno conocimiento de las prohibiciones contenidas en éstas; que, si bien es cierto la notificación a dicha audiencia dilataría el proceso de su emisión, debe observarse las ventajas a repercutir, tomando en consideración la certeza de la notificación válida.

REFERENCIAS

Álvarez, M. (2021). *Eficacia de las Medidas de Protección en los Delitos de Lesiones contra la Mujer en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2020*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/71676>

American Psychological Association. (2020) *Guía Normas APA 7MA*. Edición, *Publication manual of the American Psychological Association (7th ed.)*.

<https://doi.org/10.1037/0000165-000>

Amor, P., Echeburúa, E., Camarillo, L., Ferre, F. y Sarasua, B. (2022). Dependencia Emocional y Maltrato en Mujeres Víctimas de Violencia contra la pareja; *Revista Psicología Conductual*; Madrid Tomo 30 N° 1, 291-307.

<https://www.proquest.com/docview/2652195180/9817E929BA674501PQ/6?accountid=37408>

Andrade, F., Alejo, O. y Armendáriz, C. (08 de junio del 2018) Método inductivo y su refutación deductista.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000300117

Arbach, K., Folino, J. (2021). La Valoración del Riesgo de Reincidencia en Imputados por Violencia contra la Pareja: un Estudio Longitudinal con la Guía SARA, *Revista Anuario de Psicología Jurídica*; Madrid Tomo 31, N° 1, 35-44.

<https://www.proquest.com/docview/2619767035/fulltextPDF/B4590E631C2949B9PQ/5?accountid=37408>

Bermúdez, M. y Seminario N. (30 de diciembre del 2020). The punitive symbolism in the prevention and repair of damages derived from protection measures.

Revista Persona y Familia, 55-68.

<https://doi.org/10.33539/peryfa.2020.n9.2334>

Blanco, A. (2021) Violencia Psíquica en Violencia de Género, *Revista de Derecho UNED*, Madrid N° 28, 113-167.

<https://www.proquest.com/docview/2640102228/61FDBE3EEFF64708PQ/10?accountid=37408>

Caravaca, L. y Teruel, L. (julio-diciembre 2020). La distinción de los recursos asistenciales para los y las menores víctimas de la violencia intrafamiliar en España, *Revista Eñquidad*; Madrid N° 14, 187-210.
<https://www.proquest.com/docview/2430682347/290DA217E02D4617PQ/1?accountid=37408>

Casas, G. (2021). *Eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física como forma de reducir el feminicidio en el Perú*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Federico Villareal.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5244>

Castillo, I. (25 de agosto del 2020). LIFEDER. 7 instrumentos de Investigación Documental. <https://www.lifeder.com/instrumentos-investigacion-documental/>

Castillo, J. (abril 2019). La Prueba en el delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar. En M. Garragate (Ed.), Lima: Editores del Centro E.I.R.L. (pp. 71-72) (p.p. 77-80).

Camarero, E., Herrero, P. y Varona, D. (2022). Desinformación de género en Honduras: medios de comunicación y jóvenes frente a las noticias sobre violencia contra las mujeres, *Revista Estudios sobre el mensaje periodístico*; Madrid, Tomo 28, 41-52

<https://www.proquest.com/docview/2636858976/E37CB20173DB44D5PQ/3?accountid=37408>

Centro Europeo de Post Grado (2020) Recolección de Datos: Definición y Elementos. <https://ceupe.com.ar/blog/recoleccion-de-datos-definicion-y-elementos/>

Cívico, I., Cristóbal, J. y Sánchez, C. (2022). Creencias y actitudes del estudiantado de trabajo social en torno a la violencia de género: una

investigación en la universidad de Huelva; *Revista Comunitaria*; Madrid N° 23, 9-20.

<https://www.proquest.com/docview/2639733697/9817E929BA674501PQ/10?accountid=37408>

Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (27 de junio del 2016). *Decreto Supremo* que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364. Normas Legales, Diario Oficial El Peruano, 28 de junio del 2016.

Díaz, A. (2019). La Efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. [En línea]. Recuperado de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidasdeproteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

Esteban, N. (2018). *Tipos de investigación*. [Tesis de Maestría, Universidad Santo Domingo de Guzmán]. Repositorio Institucional de la Universidad Santo Domingo de Guzmán.

<http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>

Farfán, C. (22 de mayo del 2022) Porque persisten las agresiones contra las mujeres en México: La violencia de género en este país de Latinoamérica va en aumento. Sin embargo, el Gobierno de dicho país ha pasado por alto las formas más básicas y eficaces de proteger a las mujeres, 2022, *El Tiempo*.

<https://www.proquest.com/docview/2667402996/fulltext/633A2D9FB83F41DEPQ/16?accountid=37408>

Fernández, A. (2022). Violencia ejercida a niños, niñas y adolescentes en el ámbito familiar, *Revista Anales de Derecho*; Murcia, Tomo 39, 1-28, 1-A.

<https://www.proquest.com/docview/2680350163/9817E929BA674501PQ/1?accountid=37408>

Granados, R. (2018). *Análisis jurídico de la efectividad de las Medidas de Protección, otorgadas dentro de un proceso penal, por el delito de Violencia Intra Familiar en el Ecuador, desde un punto de vista sociológico y*

criminológico. [Tesis de Maestría, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional de la Universidad de Guayaquil.

<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/35928>

Gauché, X., Gonzales, R., Pérez C., Barría, M. y Bustos, C. (2022). Juzgar con perspectiva de género. Teoría y normativa de una estrategia ante el desafío de la tutela judicial efectiva para mujeres y personas LGBTIQ, *Revista Derecho del Estado*; Bogotá, Tomo 52, 247-278.

<https://www.proquest.com/docview/2675589239/3F45AD5EA84A42AEPQ/4?accountid=37408>

Hernández R., Fernández, C. y Baptista, P. (2018). Metodología de la investigación (8va. ed.). México D.F.: McGraw-Hill.

Iglesias, M., Verde, C. y Gonzales, R. (Julio 2020). Infancia víctima de violencia de género tras la reforma del Sistema de Protección, *Revista Prisma Social*; Madrid N° 30, 250-275.

<https://www.proquest.com/docview/2438616327/8F95ACD185B44C9EPQ/29?accountid=37408>

Ley N° 30364. (24 de noviembre del 2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Normas Legales, Diario Oficial El Peruano, 25 de noviembre del 2015.

López, O., Ordoñez, Z. (2019). *Efectividad de las Medidas de Protección libradas a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, durante el 2019 en el Municipio de Péndamo, Cauca*. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma]. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma.

<http://repositorio.uniautonomia.edu.co:8080/xmlui/handle/123456789/542>

Lucas, L. (Enero - Junio 2022). Políticas Públicas contra la violencia de género y los problemas para su implementación: Caso de análisis Guayaquil-Ecuador, *Revista Ehquidad*; Madrid N° 17, 211-244.

<https://www.proquest.com/docview/2640588284/6CC54B6428ED4E42PQ/1?accountid=37408>

Marín, E. (2019). *Análisis de la aplicabilidad de las medidas de protección contempladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, en casos de violencia intrafamiliar en contra de la mujer*. [Tesis de Maestría, Universidad Santiago de Cali]. Repositorio Institucional de la Universidad Santiago de Cali.

<https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/2832>

Marketing E-nquest (2018). ¿Por qué es importante una investigación exploratoria?

<https://www.e-nquest.com/por-que-es-importante-investigacion-exploratoria/>

Márquez, S. y Mora, A. (junio 2022). Identificación de los factores de riesgo de violencia de género en el Ecuador como base para una propuesta preventiva, *Revista Desarrollo y Sociedad*; Bogotá N° 91, 111-142.

<https://www.proquest.com/docview/26907111115/3F45AD5EA84A42AEPQ/14?accountid=37408>

Mendiola, Y. (2020). *La eficacia de las Medidas de Protección en delito de Violencia Familiar, distrito fiscal Lima Este 2019*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/76209>

Millan, E. y Caro, C. (2022). Prevención de la violencia y el acoso en la red en adolescentes: estrategias familiares de crecimiento personal, *Revista Interuniversitaria*; Salamanca Tomo 34, N° 1, 105-124.

<https://www.proquest.com/docview/2578124963/FE73949D555E4A97PQ/7?accountid=37408>

Norambuena, J. (2018). *Eficacia de las medidas cautelares y accesorias aplicadas en contexto de violencia intrafamiliar*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile.

<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/165770>

Ordinola, N. (2020). *Eficacia de las Medidas de Protección para varones víctimas de Violencia Familiar en los Juzgados de Familia de Lima Norte 2019*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/49336>

Orozco, K., Jiménez, L. y Cudris, L. (11 de febrero del 2020). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el Norte de Colombia. *Revista de Ciencia Sociales de la Universidad de Zulia*, 56-68.

<https://www.redalyc.org/journal/280/28063431007/html/>

Ortega, A., Góngora, J. y Barroso, C. (Enero- Abril 2022). Dilemas constitucionales vigentes en la implementación de los protocolos para atender la violencia de género en las universidades, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*; México Tomo 67, N° 244, 221-262.

<https://www.proquest.com/docview/2634087198/8F95ACD185B44C9EPQ/16?accountid=37408>

Peña Cabrera, A. (2017). Derecho Penal Parte Especial. En Moreno S.A. (Ed.), Lima: IDEMSA (pp. 266-267).

Pinto, B. (2022). Valoración de los sistemas telemáticos de prevención de la violencia de género por las profesionales que atienden a las víctimas de violencia de género, *Revista Sociología y Tecnociencia*; Palencia Tomo 12, N° 1, 112-135.

<https://www.proquest.com/docview/2641595924/8F95ACD185B44C9EPQ/18?accountid=37408>

Plácido, A. (septiembre 2020). Violencia Familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En Instituto Pacifico S.A.C. (Ed.), Lima: Instituto Pacifico S.A.C (pp. 175-176) (pp. 458-459).

Ramos, L., Jiménez L. y Thola, Y. (2018). Impacto Jurídico de las violencias contra mujeres víctimas de violencia de pareja o ex pareja, *Revista Colombia Forense*; Bogotá Tomo 5 N° 1, 19-33.

<https://www.proquest.com/docview/2126796057/2423FBC0351D4C0EPQ/1?accountid=37408>

Rodas, P. (febrero 2020). Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. En Editorial Ubi Lex Asesores S.A.C. (Ed.), Lima: Ubi Lex Asesores S.A.C. (pp. 18-19) (pp. 28-29) (pp. 32) (pp. 42) (pp. 44-47) (pp. 49-50).

Rodríguez, C. (Enero/Febrero 2022). "Muertas hay de primera, de segunda y hasta de tercera". Narrativas familiares sobre los procesos médico, legal y forense del feminicidio en Chimalhuacán, Estado de México, Revista El Cotidiano; Ciudad de Mexico, Tomo 37 N° 231, 91-104.

<https://www.proquest.com/docview/2646988362/C36B9E03705348E0PQ/4?accountid=37408>

Rubio, M. (2020). El Análisis Documental: indización y resumen. http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis_documental_indizaci%C3%B3n_y_resumen.pdf

Salas, D. (19 de noviembre del 2019). La Teoría Fundamentada. Investigalia. <https://investigaliacr.com/investigacion/disenio-de-teoria-fundamentada/>

Sanjuan, M. (2020). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ante la Violencia contra la Mujer, *Revista Anales de Derecho*, 1-26. <https://www.proquest.com/docview/2640102228/61FDBE3EEFF64708PQ/10?accountid=37408>

Tesis y Masters (2020) ¿Qué es una entrevista? Tipos y Clasificación. <https://tesisymasters.com.ar/que-es-una-entrevista/>

Toledano, C. (2021). Barrera lingüística y victimización secundaria: La (des) atención institucional a las víctimas extranjeras de violencia de género en España, *Revista Verba Hispánica*; Ljubljana Tomo 29, N° 1, 175-191.

Vargas, A. (2019). *La eficacia de las medidas de protección de los derechos fundamentales de la víctima por violencia familiar*. [Tesis de Maestría, Universidad de Trujillo]. Repositorio Institucional de la Universidad de Trujillo. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/15301>

Vargas, A., Muñoz, A. (2022). Análisis de trayectoria de las creencias patriarcales y sexistas, actitudes favorables a la violencia y violencia en el noviazgo, *Revista Psicología Conductual*; Madrid Tomo 30 N° 1, 309-331.

<https://www.proquest.com/docview/2652195122/70C739AF8DE14347PQ/1?accountid=37408>

Velarde, M., Díaz, T., Joyos, G. y Amez, M. (agosto 2021). La sistematización de los valores interpersonales en adolescentes enfocados en la violencia familiar, *Revista Ibérica de Sistemas y Tecnologías de la Información*; Lousada N° E 44, 260-271.

<https://www.proquest.com/docview/2597848748/A39F91149C78440DPQ/5?accountid=37408>

Velasco, S. (11 de marzo del 2022). Promueven expertas órdenes de protección: #8mujeres. Impulsan mecanismo para garantizar vida libre de violencia. Señalan importancia de que las mujeres alcen la voz contra las agresiones, *Reforma*; México City.

<https://www.proquest.com/docview/2637925101/fulltext/633A2D9FB83F41DEPQ/8?accountid=37408>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Titulo: Eficacia de las Medidas de Protección en los procesos de agresiones contra la mujer, conforme a la Ley N° 30364					
Problemas		Objetivos		Categorías y sub categorías	
Problema General:		Objetivo general:		Categoría 1: LAS AGRESIONES CONTRA LA MUJER.	
¿Son eficaces las medidas de protección dictadas en los procesos de agresiones contra la mujer, conforme a la Ley N° 30364?	Determinar si son eficaces las Medidas de Protección dictadas en los procesos de agresiones contra la mujer, conforme a lo estipulado en la Ley N° 30364.	Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
		Definición	Violencia de Género		Fichas de trabajo Bibliográfico E
		Legislaciones Internacionales	Órdenes de Protección		Fichas de trabajo Bibliográfico
		Características	Enfoques		Fichas de trabajo Bibliográfico
	Razones	Conducta del Agresor		Fichas de trabajo Bibliográfico	
Problemas Específicos		Objetivos específicos		Categoría 2: LAS MEDIDAS DE PROTECCION	
Las Medidas de Protección, no son respetadas por los agresores, apareciendo la figura de la reincidencia, la cual es investigada, posteriormente, como delito de Desobediencia a la autoridad.	Determinar si las Medidas de Protección, son respetadas por los agresores, desterrando la figura de la reincidencia, que desencadenan en delitos de Desobediencia a la Autoridad.	Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
		Definición	Poder Tuitivo del Estado		Fichas de trabajo Bibliográfico
		Legislaciones Internacionales	España, Colombia		Fichas de trabajo Bibliográfico
		Características	Inmediatas, etc.		Fichas de trabajo Bibliográfico
	Referentes Teóricos	Valoración de Riesgo y Reincidencia		Fichas de trabajo Bibliográfico	
Categoría 3: LEY N° 30364					
Los efectivos policiales no realizan, válidamente, la notificación de las Medidas de Protección al agresor, por lo que éste aduce desconocimiento; debiendo archivarse la investigación del delito de Desobediencia a la Autoridad.	Establecer si las Medidas de Protección, son notificadas válidamente, por parte de los efectivos policiales; ello, en el afán de tener certeza de que el agresor conocía de la existencia de las mismas, factor determinante en la investigación del delito de Desobediencia a la Autoridad.	Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
		Análisis de la Ley N° 30364	Reglamento de la Ley		Fichas de trabajo Bibliográfico
La asistencia del agresor a la Audiencia Judicial en las que se dictan las Medidas de Protección, es facultativa, lo que provoca que su inasistencia a ésta y la notificación inválida de éstas es el pretexto idóneo para reincidir, dando paso a la impunidad jurídica.	Delimitar si una de las causas de ineficacia de las Medidas de Protección, se debe a que el agresor no concurre a la Audiencia Judicial donde se dictan, alegando desconocimiento, pretexto idóneo para reincidir en los actos de violencia.				
Diseño de investigación:		Escenario de estudio y Participantes:		Técnicas e instrumentos:	
Enfoque: Cualitativo Tipo: Básica Diseño: Teoría Fundamentada		Escenario de estudio: Arequipa Participantes: (01) juez de familia, (01) fiscal de familia, (02) víctimas de violencia familiar y (01) efectivo policial.		Técnicas: Análisis Documental y la Entrevista Instrumentos: Guía de Entrevistas y Fichas Bibliográficas.	
				Rigor científico: Se respeta todos los aspectos científicos	Método de análisis de datos: Síntesis Bibliográfica

Anexo 2. Matriz de categorización

Problemas	Objetivos	Categoría	Sub categoría	Códigos
¿Son eficaces las medidas de protección dictadas en los procesos de agresiones contra la mujer, conforme a la Ley N° 30364?	Determinar si son eficaces las Medidas de Protección dictadas en los procesos de agresiones contra la mujer, conforme a lo estipulado en la Ley N° 30364.	Las Agresiones contra la mujer	Definición	
			Legislaciones Internacionales	
			Características	
			Razones	
Las Medidas de Protección, no son respetadas por los agresores, apareciendo la figura de la reincidencia, la cual es investigada, posteriormente, como delito de Desobediencia a la autoridad.	Determinar si las Medidas de Protección, son respetadas por los agresores, desterrando la figura de la reincidencia, que desencadenan en delitos de Desobediencia a la Autoridad.	Las Medidas de Protección.	Definición	
			Legislaciones Internacionales	
			Características	
			Referentes Teóricos.	
Los efectivos policiales no realizan, válidamente, la notificación de las Medidas de Protección al agresor, por lo que éste aduce desconocimiento; debiendo archivarse la investigación del delito de Desobediencia a la Autoridad.	Establecer si las Medidas de Protección, son notificadas válidamente, por parte de los efectivos policiales; ello, en el afán de tener certeza de que el agresor conocía de la existencia de las mismas, factor determinante en la investigación del delito de Desobediencia a la Autoridad.	Ley N° 30364	Análisis	
La asistencia del agresor a la Audiencia Judicial en las que se dictan las Medidas de Protección, es facultativa, lo que provoca que su inasistencia a ésta y la notificación inválida de éstas es el pretexto idóneo para reincidir, dando paso a la impunidad jurídica.	Delimitar si una de las causas de ineficacia de las Medidas de Protección, se debe a que el agresor no concurre a la Audiencia Judicial donde se dictan, alegando desconocimiento, pretexto idóneo para reincidir en los actos de violencia.			

Anexo 3. Instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

Eficacia de las medidas de protección en los procesos de agresiones contra la mujer, conforme a la Ley N° 30364

Entrevistado:

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado (VICTIMA):

Institución donde labora el entrevistado:

Categoría 1: LAS AGRESIONES CONTRA LA MUJER

Objetivo general:

Determinar si son eficaces las Medidas de Protección dictadas en los procesos de agresiones contra la mujer, conforme a lo estipulado en la Ley N° 30364.

Preguntas:

1.- Señale puntualmente. ¿En cuántas ocasiones usted fue víctima de agresión (física y/o psicológica) por parte de su agresor (cónyuge, conviviente, pareja, etc.?)

2.- ¿En todas las oportunidades que usted fue víctima de Agresión (física y/o psicológica) denunció este hecho? De ser negativa la respuesta ¿Por qué no lo hizo?

3.- Señale puntualmente ¿Continua usted haciendo vida en común con su agresor?

Categoría 2: MEDIDAS DE PROTECCION

Objetivo específico 1:

Determinar si las Medidas de Protección, son respetadas por los agresores, desterrando la figura de la reincidencia, que desencadenan en delitos de Desobediencia a la Autoridad.

4.- ¿Sabe usted que son las Medidas de Protección? De ser positiva su respuesta, explique.

5.- Las Medidas de Protección en nuestra legislación, tienen como finalidad el cese de las agresiones inferidas a las mujeres por parte de sus agresores, desterrando la figura de la reincidencia. Explique. ¿Considera usted que las Medidas de Protección dictadas a su favor, lograron que su agresor no reincida en los actos de violencia a su persona?

6.- ¿Cuándo fue la última vez que usted fue víctima de agresiones (físicas y/o psicológicas) dentro de su entorno familiar? ¿En ese momento contaba usted con Medidas de Protección por una anterior agresión?

Objetivo específico 2:

Establecer si las Medidas de Protección, son notificadas válidamente, por parte de los efectivos policiales; ello, en el afán de tener certeza de que el agresor conocía de la existencia de las mismas, factor determinante en la investigación del delito de Desobediencia a la Autoridad.

7.- ¿Su agresor le increpó en algún momento respecto del hecho de que usted lo denunciara y por ende contará a su favor con Medidas de Protección?

8.- ¿Tomo usted conocimiento porque medio fue notificado su agresor de las Medidas de Protección dictadas a su favor?, de ser positiva la respuesta, Explique.

9.- ¿Tiene usted conocimiento si algún efectivo policial de la dependencia policial de su sector, se apersonó a su domicilio para notificar a su agresor con las Medidas de Protección emitidas a su favor?

Objetivo específico 3:

Delimitar si una de las causas de ineficacia de las Medidas de Protección, se debe a que el agresor no concurre a la Audiencia Judicial donde se dictan, alegando desconocimiento, pretexto idóneo para reincidir en los actos de violencia.

10.- Las Medidas de Protección son emitidas en una Audiencia Única en el Juzgado Sub Especializado de Familia, siendo facultativa la presencia de la víctima y del agresor. Explique ¿El día de la Audiencia Única, en su caso concreto, se encontraba su agresor en dicho acto?

Categoría 3: LEY NRO. 30364

11. Desde su punto de vista. Explique ¿Considera Usted que desde la dación de la Ley Nro. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, han disminuido los casos de agresiones contra las mujeres?



GUIA DE ENTREVISTA

Título:

Eficacia de las medidas de protección en los procesos de agresiones contra la mujer,
conforme a la Ley N° 30364

Entrevistado:

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado (JUEZ O FISCAL):

Institución donde labora el entrevistado:

Categoría 1: LAS AGRESIONES CONTRA LA MUJER

Objetivo general:

Determinar si son eficaces las Medidas de Protección dictadas en los procesos de agresiones contra la mujer, conforme a lo estipulado en la Ley N° 30364.

Preguntas:

1.- Explique ¿Considera usted que los casos de agresiones contra la mujer han disminuido, desde la tratativa que le da nuestro ordenamiento jurídico penal, al tipificarlo como delito?

Categoría 2: MEDIDAS DE PROTECCION

Objetivo específico 1:

Determinar si las Medidas de Protección, son respetadas por los agresores, desterrando la figura de la reincidencia, que desencadenan en delitos de Desobediencia a la Autoridad.

2.- Cómo operador del derecho ¿Considera usted que en la actualidad las Medidas de Protección cumplen con su función tuitiva, erradicando la figura de la reincidencia? De ser positiva su respuesta, explique.

3.- En la praxis. ¿Tiene usted conocimiento si son cuantiosos los casos en los cuales los agresores incumplen las Medidas de Protección, remitiendo copias certificadas a la Fiscalía Penal por el delito de Desobediencia a la autoridad?

4.- ¿Cuál es la principal causa, que podría usted señalar, para que los agresores reincidan en actos de agresiones contra la mujer?

Objetivo específico 2:

Establecer si las Medidas de Protección, son notificadas válidamente, por parte de los efectivos policiales; ello, en el afán de tener certeza de que el agresor conocía de la existencia de las mismas, factor determinante en la investigación del delito de Desobediencia a la Autoridad.

5.- ¿Considera usted que delegar a la Dependencia Policial, del sector donde reside la víctima, la notificación de las Medidas de Protección al agresor constituye un procedimiento eficaz?

6.- ¿Los efectivos policiales encargados de la notificación del agresor, cumplen con informar diligentemente a su despacho, sobre la labor encomendada?, de ser positiva la respuesta, Explique porque mecanismo.

7.- En términos generales ¿Considera usted que la labor de las Policía Nacional, de notificar las Medidas de Protección a los agresores, es un factor determinante en la lucha contra la reincidencia en los casos de agresiones contra las mujeres?

Objetivo específico 3:

Delimitar si una de las causas de ineficacia de las Medidas de Protección, se debe a que el agresor no concurre a la Audiencia Judicial donde se dictan, alegando desconocimiento, pretexto idóneo para reincidir en los actos de violencia.

8.- ¿Considera usted que la presencia, tanto del agresor como de la víctima, en la Audiencia Única en la que se dictan las Medidas de Protección debe tener el carácter de obligatoria?

9.- En la praxis ¿Tiene usted conocimiento de agresores que utilizan como pretexto su inasistencia a la Audiencia Única, en la que se emiten las Medidas de Protección, para reincidir en nuevos actos de agresiones contra la mujer?

Categoría 3: LEY NRO. 30364

10. Desde su punto de vista. ¿Cuál es la innovación más acertada que trajo la dación de la Ley Nro. 30364, a efecto de cumplir con su finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres?

Anexo 4. El juicio o validación de expertos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LAS CATEGORIAS 1, 2 Y 3: AGRESIONES CONTRA LA MUJER, MEDIDAS DE PROTECCION Y LEY NRO. 30364 DIRIGIDA A VICIMAS DE AGRESIONES (juez/fiscal)

N°	CATEGORIAS	Pertinencia*		Relevancia*		Claridad*		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORIA 1: AGRESIONES CONTRA LA MUJER							
1	¿Considera usted que los casos de agresiones contra la mujer han disminuido, desde la tratativa que le da nuestro ordenamiento jurídico penal, al tipificarlo como delito?	X		X		X		
	CATEGORIA 2: MEDIDAS DE PROTECCION							
2	¿Considera usted que en la actualidad las Medidas de Protección cumplen con su función tuitiva, erradicando la figura de la reincidencia?	X		X		X		
3	¿Tiene usted conocimiento si son cuantiosos los casos en los cuales los agresores incumplen las Medidas de Protección, remitiendo copias certificadas a la Fiscalía Penal por el delito de Desobediencia a la autoridad?	X		X		X		
4	¿Cuál es la principal causa, que podría usted señalar, para que los agresores reincidan en actos de agresiones contra la mujer?	X		X		X		
5	¿Considera usted que delegar a la Dependencia Policial, del sector donde reside la víctima, la notificación de las Medidas de Protección al agresor constituye un procedimiento eficaz?	X		X		X		
6	¿Los efectivos policiales encargados de la notificación del agresor, cumplen con informar diligentemente a su despacho, sobre la labor encomendada?	X		X		X		
7	¿Considera usted que la labor de las Policía Nacional, de notificar las Medidas de Protección a los agresores, es un factor determinante en la lucha contra la reincidencia en los casos de agresiones contra las mujeres?	X		X		X		
8	¿Considera usted que la presencia, tanto del agresor como de la víctima, en la Audiencia Única en la que se dictan las Medidas de Protección debe tener el carácter de obligatoria?							
9	¿Tiene usted conocimiento de agresores que utilizan como pretexto su inasistencia a la Audiencia Única, en la que se emiten las Medidas de Protección, para reincidir en nuevos actos de agresiones contra la mujer?	X		X		X		
	CATEGORIA 3: LE NRO. 30364							
10	¿Cuál es la innovación más acertada que trajo la dación de la Ley Nro. 30364, a efecto de cumplir con su finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador: **DR. EDUARDO JESUS MEZA FLORES** DNI.: **29435798**

Especialidad del validador: **Civil- Constitucional**

***Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado

***Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

***Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Suficiencia: cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Arequipa, mayo 2022



Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LAS CATEGORIAS 1, 2 Y 3: AGRESIONES CONTRA LA MUJER, MEDIDAS DE PROTECCION Y LEY NRO. 30364 DIRIGIDA A VICIMAS DE AGRESIONES (victimas)

N°	CATEGORIAS	Pertinencia*		Relevancia*		Claridad*		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORIA 1: AGRESIONES CONTRA LA MUJER							
1	¿En cuántas ocasiones usted fue víctima de agresión (física y/o psicológica) por parte de su agresor (cónyuge, conviviente, pareja, etc.?)	X		X		X		
2	¿En todas las oportunidades que usted fue víctima de Agresión (física y/o psicológica) denunció este hecho? De ser negativa la respuesta ¿Por qué no lo hizo?	X		X		X		
3	¿Continúa usted haciendo vida en común con su agresor?	X		X		X		
	CATEGORIA 2: MEDIDAS DE PROTECCION	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Sabe usted que son las Medidas de Protección?	X		X		X		
5	¿Considera usted que las Medidas de Protección dictadas a su favor, lograron que su agresor no reincida en los actos de violencia a su persona?	X		X		X		
6	¿Cuándo fue la última vez que usted fue víctima de agresiones (físicas y/o psicológicas) dentro de su entorno familiar? ¿En ese momento contaba usted con Medidas de Protección por una anterior agresión?	X		X		X		
7	¿Su agresor le increpó en algún momento respecto del hecho de que usted lo denunciara y por ende contará a su favor con Medidas de Protección?	X		X		X		
8	¿Tomo usted conocimiento porque medio fue notificado su agresor de las Medidas de Protección dictadas a su favor?	X		X		X		
9	¿Tiene usted conocimiento si algún efectivo policial de la dependencia policial de su sector, se apersonó a su domicilio para notificar a su agresor con las Medidas de Protección emitidas a su favor?	X		X		X		
10	¿El día de la Audiencia Única, en su caso concreto, se encontraba su agresor en dicho acto?	X		X		X		
	CATEGORIA 3: LE NRO. 30364	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿Considera Usted que desde la dación de la Ley Nro. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, han disminuido los casos de agresiones contra las mujeres?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador: **DR. EDUARDO JESUS MEZA FLORES** DNI.: **29435798**

Especialidad del validador: **Civil-Constitucional**

*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

*Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

Suficiencia: cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Arequipa, mayo 2022



Firma del Experto Informante

REGISTRO ACADÉMICO DE

GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCION
MEZA FLORES, EDUARDO JESUS DNI 29435798	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: - Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (**) Fecha egreso: Sin información (**)	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA PERU
MEZA FLORES, EDUARDO JESUS DNI 29435798	ABOGADO Fecha de diploma: - Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA PERU
MEZA FLORES, EDUARDO JESUS DNI 29435798	MAGISTER EN DERECHO CIVIL Fecha de diploma: 04/12/2001 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (**) Fecha egreso: Sin información (**)	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA PERU
MEZA FLORES, EDUARDO JESUS DNI 29435798	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 24/06/2010 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (**) Fecha egreso: Sin información (**)	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA PERU

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LAS CATEGORIAS 1, 2 Y 3: AGRESIONES CONTRA LA MUJER, MEDIDAS DE PROTECCION Y LEY NRO. 30364 DIRIGIDA A VICIMAS DE AGRESIONES (victimas)

N°	CATEGORIAS	Pertinencia*		Relevancia*		Claridad*		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORIA 1: AGRESIONES CONTRA LA MUJER							
1	¿En cuántas ocasiones usted fue víctima de agresión (física y/o psicológica) por parte de su agresor (cónyuge, conviviente, pareja, etc.?)	X		X		X		
2	¿En todas las oportunidades que usted fue víctima de Agresión (física y/o psicológica) denunció este hecho? De ser negativa la respuesta ¿Por qué no lo hizo?	X		X		X		
3	¿Continúa usted haciendo vida en común con su agresor?	X		X		X		
	CATEGORIA 2: MEDIDAS DE PROTECCION	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Sabe usted que son las Medidas de Protección?	X		X		X		
5	¿Considera usted que las Medidas de Protección dictadas a su favor, lograron que su agresor no reincida en los actos de violencia a su persona?	X		X		X		
6	¿Cuándo fue la última vez que usted fue víctima de agresiones (físicas y/o psicológicas) dentro de su entorno familiar? ¿En ese momento contaba usted con Medidas de Protección por una anterior agresión?	X		X		X		
7	¿Su agresor le increpó en algún momento respecto del hecho de que usted lo denunciara y por ende contará a su favor con Medidas de Protección?	X		X		X		
8	¿Tomo usted conocimiento porque medio fue notificado su agresor de las Medidas de Protección dictadas a su favor?	X		X		X		
9	¿Tiene usted conocimiento si algún efectivo policial de la dependencia policial de su sector, se apersonó a su domicilio para notificar a su agresor con las Medidas de Protección emitidas a su favor?	X		X		X		
10	¿El día de la Audiencia Única, en su caso concreto, se encontraba su agresor en dicho acto?	X		X		X		
	CATEGORIA 3: LE NRO. 30364	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿Considera Usted que desde la dación de la Ley Nro. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, han disminuido los casos de agresiones contra las mujeres?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador: **Mag. PATRICIA ROSARIO ACOBO HUANQUI** DNI.: **29718333**

Especialidad del validador: **DERECHO PENAL**

*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

*Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

Suficiencia: cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Arequipa, mayo 2022



Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LAS CATEGORIAS 1, 2 Y 3: AGRESIONES CONTRA LA MUJER, MEDIDAS DE PROTECCION Y LEY NRO. 30364 DIRIGIDA A VICIMAS DE AGRESIONES (juez/fiscal)

N°	CATEGORIAS	Pertinencia*		Relevancia*		Claridad*		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORIA 1: AGRESIONES CONTRA LA MUJER							
1	¿Considera usted que los casos de agresiones contra la mujer han disminuido, desde la tratativa que le da nuestro ordenamiento jurídico penal, al tipificarlo como delito?	X		X		X		
	CATEGORIA 2: MEDIDAS DE PROTECCION							
2	¿Considera usted que en la actualidad las Medidas de Protección cumplen con su función tuitiva, erradicando la figura de la reincidencia?	X		X		X		
3	¿Tiene usted conocimiento si son cuantiosos los casos en los cuales los agresores incumplen las Medidas de Protección, remitiendo copias certificadas a la Fiscalía Penal por el delito de Desobediencia a la autoridad?	X		X		X		
4	¿Cuál es la principal causa, que podría usted señalar, para que los agresores reincidan en actos de agresiones contra la mujer?	X		X		X		
5	¿Considera usted que delegar a la Dependencia Policial, del sector donde reside la víctima, la notificación de las Medidas de Protección al agresor constituye un procedimiento eficaz?	X		X		X		
6	¿Los efectivos policiales encargados de la notificación del agresor, cumplen con informar diligentemente a su despacho, sobre la labor encomendada?	X		X		X		
7	¿Considera usted que la labor de las Policía Nacional, de notificar las Medidas de Protección a los agresores, es un factor determinante en la lucha contra la reincidencia en los casos de agresiones contra las mujeres?	X		X		X		
8	¿Considera usted que la presencia, tanto del agresor como de la víctima, en la Audiencia Única en la que se dictan las Medidas de Protección debe tener el carácter de obligatoria?							
9	¿Tiene usted conocimiento de agresores que utilizan como pretexto su inasistencia a la Audiencia Única, en la que se emiten las Medidas de Protección, para reincidir en nuevos actos de agresiones contra la mujer?	X		X		X		
	CATEGORIA 3: LE NRO. 30364							
10	¿Cuál es la innovación más acertada que trajo la dación de la Ley Nro. 30364, a efecto de cumplir con su finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador: **Mag. PATRICIA ROSARIO ACOBO HUANQUI** DNI.:

Especialidad del validador:

*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

*Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Suficiencia: cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Arequipa, mayo 2022



Firma del Experto Informante

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Resultado

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
ACCOBO HUANQUI PATRICIA ROSARIO DNI 29718333	ABOGADO Fecha de diploma: 26/06/1997 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA PERU
ACCOBO HUANQUI PATRICIA ROSARIO DNI 29718333	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 20/10/1996 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA PERU
ACCOBO HUANQUI PATRICIA ROSARIO DNI 29718333	MAGISTER EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 16/01/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA PERU

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LAS CATEGORIAS 1, 2 Y 3: AGRESIONES CONTRA LA MUJER, MEDIDAS DE PROTECCION Y LEY NRO. 30364 DIRIGIDA A VICIMAS DE AGRESIONES (victimas)

N°	CATEGORIAS	Pertinencia*		Relevancia*		Claridad*		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORIA 1: AGRESIONES CONTRA LA MUJER							
1	¿En cuántas ocasiones usted fue víctima de agresión (física y/o psicológica) por parte de su agresor (cónyuge, conviviente, pareja, etc.?)	X		X		X		
2	¿En todas las oportunidades que usted fue víctima de Agresión (física y/o psicológica) denunció este hecho? De ser negativa la respuesta ¿Por qué no lo hizo?	X		X		X		
3	¿Continúa usted haciendo vida en común con su agresor?	X		X		X		
	CATEGORIA 2: MEDIDAS DE PROTECCION	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Sabe usted que son las Medidas de Protección?	X		X		X		
5	¿Considera usted que las Medidas de Protección dictadas a su favor, lograron que su agresor no reincida en los actos de violencia a su persona?	X		X		X		
6	¿Cuándo fue la última vez que usted fue víctima de agresiones (físicas y/o psicológicas) dentro de su entorno familiar? ¿En ese momento contaba usted con Medidas de Protección por una anterior agresión?	X		X		X		
7	¿Su agresor le increpó en algún momento respecto del hecho de que usted lo denunciara y por ende contará a su favor con Medidas de Protección?	X		X		X		
8	¿Tomo usted conocimiento porque medio fue notificado su agresor de las Medidas de Protección dictadas a su favor?	X		X		X		
9	¿Tiene usted conocimiento si algún efectivo policial de la dependencia policial de su sector, se apersonó a su domicilio para notificar a su agresor con las Medidas de Protección emitidas a su favor?	X		X		X		
10	¿El día de la Audiencia Única, en su caso concreto, se encontraba su agresor en dicho acto?	X		X		X		
	CATEGORIA 3: LE NRO. 30364	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿Considera Usted que desde la dación de la Ley Nro. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, han disminuido los casos de agresiones contra las mujeres?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador: **Maestra ELIZABETH QUISPE TORRES** DNI.: 29715512

Especialidad del validador: **DERECHO PROCESAL**

***Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado

***Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

***Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Suficiencia: cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Arequipa, mayo 2022



Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LAS CATEGORIAS 1, 2 Y 3: AGRESIONES CONTRA LA MUJER, MEDIDAS DE PROTECCION Y LEY NRO. 30364 DIRIGIDA A VICIMAS DE AGRESIONES (juez/fiscal)

N°	CATEGORIAS	Pertinencia*		Relevancia*		Claridad*		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORIA 1: AGRESIONES CONTRA LA MUJER							
1	¿Considera usted que los casos de agresiones contra la mujer han disminuido, desde la tratativa que le da nuestro ordenamiento jurídico penal, al tipificarlo como delito?	X		X		X		
	CATEGORIA 2: MEDIDAS DE PROTECCION							
2	¿Considera usted que en la actualidad las Medidas de Protección cumplen con su función tuitiva, erradicando la figura de la reincidencia?	X		X		X		
3	¿Tiene usted conocimiento si son cuantiosos los casos en los cuales los agresores incumplen las Medidas de Protección, remitiendo copias certificadas a la Fiscalía Penal por el delito de Desobediencia a la autoridad?	X		X		X		
4	¿Cuál es la principal causa, que podría usted señalar, para que los agresores reincidan en actos de agresiones contra la mujer?	X		X		X		
5	¿Considera usted que delegar a la Dependencia Policial, del sector donde reside la víctima, la notificación de las Medidas de Protección al agresor constituye un procedimiento eficaz?	X		X		X		
6	¿Los efectivos policiales encargados de la notificación del agresor, cumplen con informar diligentemente a su despacho, sobre la labor encomendada?	X		X		X		
7	¿Considera usted que la labor de las Policía Nacional, de notificar las Medidas de Protección a los agresores, es un factor determinante en la lucha contra la reincidencia en los casos de agresiones contra las mujeres?	X		X		X		
8	¿Considera usted que la presencia, tanto del agresor como de la víctima, en la Audiencia Única en la que se dictan las Medidas de Protección debe tener el carácter de obligatoria?							
9	¿Tiene usted conocimiento de agresores que utilizan como pretexto su inasistencia a la Audiencia Única, en la que se emiten las Medidas de Protección, para reincidir en nuevos actos de agresiones contra la mujer?	X		X		X		
	CATEGORIA 3: LE NRO. 30364							
10	¿Cuál es la innovación más acertada que trajo la dación de la Ley Nro. 30364, a efecto de cumplir con su finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador: **Maestra ELIZABETH QUISPE TORRES** DNI.: 29715512

Especialidad del validador: **DERECHO PROCESAL**

*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

*Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Suficiencia: cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Arequipa, mayo 2022



Firma del Experto Informante

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
QUISPE TORRES, ELIZABETH ELENA DNI 29715512	BACHILLER EN HISTORIA Fecha de diploma: 10/03/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA PERU
QUISPE TORRES, ELIZABETH ELENA DNI 29715512	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 15/09/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA PERU
QUISPE TORRES, ELIZABETH ELENA DNI 29715512	ABOGADO Fecha de diploma: 05/09/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA PERU
QUISPE TORRES, ELIZABETH ELENA DNI 29715512	MAESTRA EN CIENCIAS: DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL Fecha de diploma: 13/05/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 01/07/2006 Fecha egreso: 26/10/2008	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA PERU